

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE HABILITAR UNA CLÍNICA MÉDICA EN LOS JUZGADOS DE
TURNO PARA EVALUAR LA SALUD DE LOS DETENIDOS**

DAMARIS YESENIA POCON CHACLAN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE HABILITAR UNA CLÍNICA MÉDICA EN LOS JUZGADOS DE
TURNO PARA EVALUAR LA SALUD DE LOS DETENIDOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DAMARIS YESENIA POCON CHACLAN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Lemuel Lorenzo Chávez López
Vocal:	Lic. Marco Estuardo Ordoñez García
Secretario:	Lic. Melvin Quilo

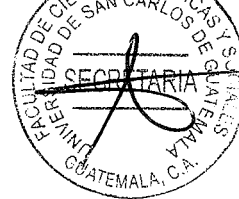
Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Olga Aracely López Hernández
Vocal:	Lic. Ery Fernando Bámaca
Secretario:	Lic. Alex Méndez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de mayo del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, BERNER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante DAMARIS YESENIA POCON CHACLAN, con carné: 201121889 intitulado: NECESIDAD DE HABILITAR UNA CLÍNICA MÉDICA EN LOS JUZGADOS DE TURNO PARA EVALUAR LA SALUD DE LOS DETENIDOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

Fecha de recepción 29 / 07 / 22

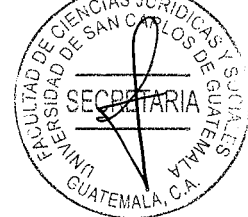
Licenciado

Asesor (a)

Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

(Firma y sello)



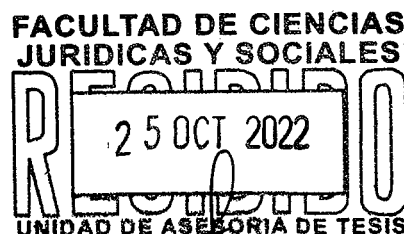


G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

Guatemala, 19 de octubre de 2022.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido licenciado,

En cumplimiento al nombramiento de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidos emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la bachiller **DAMARIS YESENIA POCON CHACLAN** con carné **201121889** la cual se intitula **"NECESIDAD DE HABILITAR UNA CLÍNICA MÉDICA EN LOS JUZGADOS DE TURNO PARA EVALUAR LA SALUD DE LOS DETENIDOS"**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el trabajo de investigación del estudio e interpretación correspondiente de la necesidad de habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos, cuando son puestos a disposición quedan a la espera de su audiencia para resolver su situación jurídica.
- Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales la bachiller logró comprobar la hipótesis, también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a la investigación desarrollada.
- La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector. Asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema importante que no ha sido investigado suficientemente. Se utilizará como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.
- En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática investigada debido a que en Guatemala actualmente, no se garantiza la salud de personas que son detenidas y puestas en carceletas por el juzgado de turno, mientras quedan a la espera de su primera declaración o hacer saber el motivo de su detención, en virtud de que

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

en tales casos por la falta de atención médica han fallecido en las carceletas, contraponiéndose a lo establecido en los Artículos 2 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala; de los resultados obtenidos a lo largo de las distintas fases del estudio y del enfoque metodológico aplicado, se han recabado datos de la investigación planteada, esta debe de contar con una normativa que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos, para contrarrestar las muertes producidas en las carceletas por falta de asistencia médica; garantizando así el Estado la eficiente protección de los principios, garantías y derechos constitucionales, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que asesoré de la bachiller **DAMARIS YESENIA POCON CHACLAN**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

 *Licenciado*
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

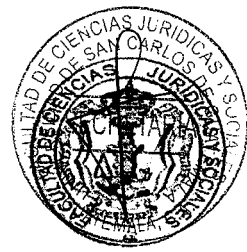
Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. **Teléfonos. 56560505, 54604070**

licalejandrogarcia@gmail.com



FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES



Guatemala, 19 de abril del año 2023

Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Jefe:

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **DAMARIS YESENIA POCON CHACLAN**, la cual se titula: **NECESIDAD DE HABILITAR UNA CLÍNICA MÉDICA EN LOS JUZGADOS DE TURNO PARA EVALUAR LA SALUD DE LOS DETENIDOS**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que, habiendo cumplido con los mismo, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

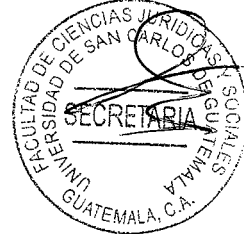
Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Jacqueline Michelle Carrillo Divas
Docente Consejero de Comisión de Estilo



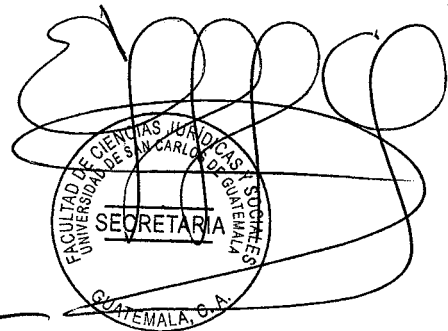
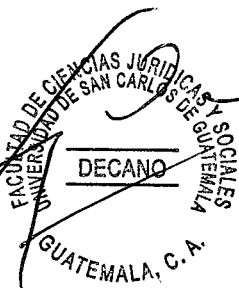
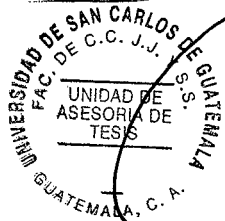
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

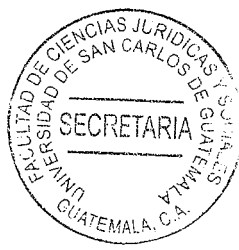


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DAMARIS YESENIA POCON CHACLAN, titulado NECESIDAD DE HABILITAR UNA CLÍNICA MÉDICA EN LOS JUZGADOS DE TURNO PARA EVALUAR LA SALUD DE LOS DETENIDOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi más grande amor, quien me a acompañado toda mi vida por su inmensa bondad, quien me llena de bendiciones y me da fuerzas todos los días, quien me lleva de la mano a cumplir mis sueños.

A MI MADRE:

Por obsequiarme la vida, por comprenderme, aconsejarme y nunca dejarme sola, por amarme tal como soy, por que mis pasos son mas seguros sabiendo que te tengo a mi lado.

A MI PADRE:

Por su amor, su apoyo incondicional y su constante motivación.

A MI HERMANO:

Por recorrer retos de la vida juntos, que mi triunfo sea un triunfo vuestro.

A MIS ABUELAS:

Por ser, como unas madres, por su dulce cariño, consejos y querer siempre lo mejor para mí.



A MI TÍO Y SU FAMILIA:

Guido Chaclan por creer siempre en mi, por ser el apoyo en los momentos más difíciles de mi vida, eres como un angel en nuestras vidas.

A MIS AMIGOS:

Keren Osorio, Sarai Cifuentes, Guadalupe Donis, Yusleny Revolorio, Selene Argueta, Armando López, Arnel Rivas, Mauricio Aguilar por su cariño, motivación, comprensión, amabilidad y generosidad, gracias por siempre estar a mi lado en las buenas y en las malas, en especial cuando pensé que no podía seguir adelante.

A:

Mi *alma mater* la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que me llevó en el corazón por tantas alegrías y a la que estaré eternamente agradecida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme ser parte de sus alumnos, por haber reído, llorado y vivido grandes momentos que me prepararon para iniciar una etapa profesional en mi vida.

PRESENTACIÓN

La investigación se refiere a la necesidad de habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos, debido a las muertes producidas en las carceletas por falta de asistencia médica, vulnerando así derechos y garantías constitucionales.

Por pertenecer al campo del derecho constitucional, derechos humanos, y determinar la problemática planteada y su comprobación, se tomó como base para el desarrollo de la investigación de tipo cualitativa, los aportes doctrinarios y legales respecto al derecho constitucional, derecho penal, derechos humanos y la salud; así mismo la aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Salud, como también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante el período comprendido del año 2019 al 2020. El objeto del estudio es la salud de los detenidos y los sujetos de la misma, están constituidos por el Estado y las personas confinadas en carceletas.

El aporte académico del estudio, es demostrar la necesidad que existe en Guatemala sobre adoptar una normativa que tenga como fin habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos; la referida normativa propuesta debe estar establecida en la ley de la materia para que su cumplimiento sea de carácter obligatorio en beneficio a los derechos de los detenidos en carceletas y garantizando así los principios y garantías constitucionales.

HIPÓTESIS

Actualmente el Estado de Guatemala como máxima autoridad debe encargarse a través de sus instituciones públicas correspondientes brindar protección a los detenidos confinados en carceletas, pero existe una deficiencia muy latente al no suscitar la prevención para contrarrestar las muertes producidas en las carceletas por falta de asistencia médica.

Esta problemática actual se soluciona con la implementación de una normativa que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos; por parte del Estado de Guatemala, para garantizar la eficiente protección a los derechos, principios y garantías constitucionales, lo cual buscaría contrarrestar las muertes producidas en las carceletas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis establecida en la tesis fue comprobada por medio de distintos métodos y técnicas de investigación.

Por medio del método deductivo se llegó a la existencia de la problemática planteada, partiéndose de los datos generales para llegar a los específicos. Mediante del método inductivo se demuestra el problema existente por la falta de protección a los detenidos confinados en carceletas de debido a las muertes producidas dentro de las mismas. A través del método sintético se utilizó el análisis de los resultados, así como la elaboración de la conclusión discursiva. Por medio del método analítico se realizó el estudio de los temas que conforman la investigación, así como los elementos en qué consisten, naturaleza, aspectos generales, específicos, sociales, económicos, instituciones encargadas y normativas jurídicas. Se utilizó el análisis jurídico doctrinario, debido a que las variables de la hipótesis responden al actual contexto en las normativas jurídicas de la República de Guatemala.

La hipótesis es válida debido a que, la implementación de una normativa que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos por parte del Estado de Guatemala, evitaría las muertes producidas en las carceletas por la falta de asistencia médica, teniendo como finalidad la efectiva protección a los derechos y garantías constitucionales.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición de Constitución Política.....	6
1.3. Partes de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	10
1.4. Principios constitucionales.....	11
1.5. Derecho constitucional.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho penal.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Definición de derecho penal.....	20
2.3. Principios.....	21
2.4. Fuentes.....	22
2.5. Derecho procesal penal.....	23
2.5.1. Antecedentes.....	24
2.5.2. Definición.....	28
2.5.3. Principios.....	29
2.5.4. Características.....	33

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos.....	35
3.1. Concepto de derechos humanos.....	36

3.2. Evolución histórica de los derechos humanos.....	38
3.3. Características.....	51
3.4. Clasificación de los derechos humanos.....	54
3.4.1. Derechos humanos de primera generación.....	55
3.4.2. Derechos humanos de segunda generación	57
3.4.3. Derechos humanos de tercera generación	60

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos.....	63
4.1. La salud.....	64
4.1.1. Derecho a la salud.....	66
4.1.2. Definición del derecho a la salud.....	66
4.1.3. Características del derecho a la salud.....	69
4.1.4. Fundamento jurídico.....	71
4.2. Obligación y responsabilidad del Estado en materia de salud.....	75
4.3. Análisis jurídico doctrinario sobre la formación de los delitos como resultado de las violaciones a los derechos humanos.....	76
4.4. Propuesta sobre establecer una normativa que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos con el fin de garantizar la protección al derecho a la salud y a la vida.....	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
ANEXOS.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	101



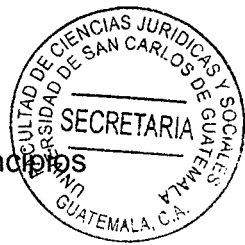
INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar la eficiente protección a los detenidos confinados en carceletas, protección que se ve vulnerada por las muertes ocasionadas por la falta de asistencia médica al no estar establecida una normativa adecuada en la legislación actual. La problemática ocasionada por este factor es latente, puesto que no se han tomado las medidas adecuadas en el país.

Se establece la hipótesis sobre la necesidad de implementar una normativa que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos, la cual resultaría factible para la eficiente protección de los derechos consitucionales por parte del Estado de Guatemala a través de los órganos correspondientes. La hipótesis de la presente investigación se comprueba por las muertes producidas en carceletas derivadas de la falta de asistencia médica, al no emitirse una normativa específica por parte de los órganos correspondientes encargados de esta materia.

La tesis comprende cuatro capítulos; el primero de ellos, trata sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, antecedentes, definición, principios, terminando con derecho constitucional; el segundo, desarrolla lo que es el derecho penal, antecedentes, definición, principios, fuentes, finalizando el derecho procesal penal; el tercero presenta los derechos humanos, concepto, evolución histórica, características y clasificación; en el cuarto se trata sobre la necesidad de habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos, el derecho a la salud, así como la propuesta sobre establecer una normativa que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos con el fin de garantizar la protección al derecho a la salud y a la vida.

El objetivo general fue demostrar que no existe una normativa establecida en ley enfocada en desarrollar protección efectiva a los detenidos confinados en carceletas y la urgente necesidad de su implementación; con lo cual se obtendría a través de su



cumplimiento la eficacia a la protección de los derechos, garantías y principios constitucionales.

Los métodos que fueron utilizados para realizar la presente investigación fueron el método deductivo, para poder establecer el marco teórico sobre el cual debe implementarse la normativa para contrarrestar las muertes producidas en las carceletas por falta de asistencia médica; el método analítico debido a que se realizó un estudio del ambiente en que se genera la problemática ocasionada por la vulneración a derechos y garantías constitucionales.

Por medio de este estudio se busca preponderar la importancia de establecer una normativa que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos, que tenga como fin la protección de los derechos y garantías constitucionales de las personas confinadas en carceletas, evitando así cualquier tipo de muerte por la falta de asistencia médica.

CAPÍTULO I

1. Constitución política de la república de guatemala

Guatemala se rige por leyes y goza de derechos humanos, fundamentales que son base de todo país, según el orden jerárquico de las leyes la Constitución Política de la Republica de Guatemala, ocupa el más alto nivel de la pirámide según Hans Kelsen, creador del sistema piramidal normativo. A continuación, se desarrolla el periodo histórico y el ámbito temporal.

1.1. Antecedentes

Históricamente la Constitución surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, y en gran medida se tornó inexcusable la creación de esta disciplina jurídica la cual introdujo el orden en una nueva organización social.

- Constitución de 1824: Durante el periodo independiente, el Estado de Guatemala fue regulado por una Constitución política federal e integrada por varios países, en el año de 1824 e influido por otra del mismo tipo pero que no cobro vigencia hasta el año de 1921 y salvo mejor criterio por cinco constituciones de tipo estatal en los años de 1825,1879,1945,1956 y 1985.

“En el acta de independencia el 27 de diciembre del año de 1823, las provincias unidas de Centroamérica reunidas en Asamblea Nacional Constituyente, promulgaron las

bases constitucionales”.¹ Se implanta en Guatemala un sistema político republicano conforme a los principios de constitucionalismo moderno.

- Primera Constitución del Estado de Guatemala: Se reúne el 15 de septiembre de 1824 la Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Guatemala y el 11 de octubre de 1825 es aprobada la primera Constitución Política del Estado de Guatemala contenida en un total de 268 Artículos.

- Constitución de 1851: La constitución sufrió sus primeras modificaciones en este año una de las principales fue la elección a presidente donde se propuso crear una asamblea compuesta por la cámara de representantes, el arzobispo metropolitano, los jueces de la corte suprema de justicia y los miembros del consejo de Estado o secretarios del despacho presidencial. Desde el 16 de agosto al 19 de octubre de 1851 para emitir el acta constitutiva. Este documento se compone de 18 Artículos en los cuales se organiza el Estado de la siguiente manera.

El presidente de la república, quien es electo para un periodo de cuatro años por una asamblea compuesta de la cámara de representantes, el arzobispo metropolitano, los individuos de la corte de justicia y los vocales del consejo de Estado. El consejo de Estado, el cual se compone de secretarios del despacho, con ocho consejos nombrados por la cámara de representantes que fue electa en ese entonces y de los que estime el presidente; cámara de representantes la cual está compuesta por cincuenta y cinco diputados; administración de justicia compuesta por tribunales y jefes

¹ Rozo, Eduardo. **Derecho constitucional**. Pág. 70.

de la república, en lo referente a derechos humanos se mantuvo la vigencia de la ley de garantías.

- Constitución de 1879: Como se ha señalado a cada Constitución se le han precedido diversos cambios políticos, económicos y sociales. Así la Constitución de 1879 tuvo como marco la denominada Revolución o Reforma Liberal de 1871, este movimiento era encabezado por Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios. El 15 de marzo de 1879 quedo instalada la Asamblea Nacional Constituyente dominada por los liberales, pero con representación de las minorías conservadoras, lográndose que el 11 de diciembre de este mismo año, se promulgara la Constitución con 104 Artículos y cinco disposiciones transitorias.

- Constitución de 1921: Esta Constitución fue producto de un intento por restablecer la federación centroamericana. Se aprobó un texto moderno que no logro concretarse y nunca cobro vigencia por los delegados de cuatro países del área centroamericana los cuales eran Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica. Es necesario aclarar quienes integran la federación, en el primer Artículo de la Constitución establece que Guatemala, El Salvador y Honduras constituyen la federación, en su segundo articulo indica que Nicaragua y Costa Rica también deben integrarla, dejando abierta esta posibilidad, así como también establece que la soberanía es inalienable, imprescriptible y reside en la nación.

Esta nueva carta constitutiva sólo fue un ensayo efímero. Entre los derechos y las instituciones que establecía, podemos mencionar los siguientes: “Abolió la pena de

muerte, reconoce el derecho de votar para las mujeres, protección para mujeres menores de edad trabajadores, derecho a la huelga y el derecho a seguridad social”.²

- Constitución de 1945: En el contexto de la denominada Revolución de octubre de 1944 que se orientaba a derrocar la dictadura de presidente Jorge Ubico, quien había gobernado desde los años de 1931 a 1944, el 15 de marzo de 1945 se aprueba la Constitución Política de la Republica de Guatemala contenida en 212 Artículos, albergando grandes innovaciones en materia social producto del clima internacional imperante luego del final de la Segunda Guerra Mundial. Así esta Constitución se promulga el 11 de marzo de 1945. El Estado se organiza y basa en el principio de la división de poderes, quedando estructurado así, organismo legislativo, ejecutivo, judicial y garantías sociales.

- Constitución del año de 1956: Con el movimiento de la contrarrevolución del año 1954, bajo el mando del coronel Carlos Castillo Armas quien llega a la presidencia después de una sucesión de juntas militares posteriores al derrocamiento de Jacobo Arbenz, apoyado por el gobierno norteamericano de la época y diferentes sectores nacionales como la iglesia católica y la burguesía latifundista se deroga la constitución de 1945. En razón de ello las principales medidas del gobierno de la contrarrevolución fueron como principal aspecto a modificar la reforma agraria y promulgándose el estatuto agrario, la formación y función de los partidos políticos, la organización del Estado se mantiene bajo el principio de la división de poderes y la devolución inmediata de la *United Fruit Company* de las tierras que fueron expropiadas.

² *Ibíd.* Pág. 80.



- Constitución de 1965: La inestabilidad política del Estado guatemalteco se hace nuevamente evidente. Así como consecuencia del golpe de Estado protagonizado del ejército el 31 de marzo de 1963. El 26 de diciembre de 1963 se dictaron medidas para la convocatoria a una asamblea constituyente.

Se dio en una de las grandes etapas del Constitucionalismo, los principales cambios fueron el número de afiliados para un partido político, la creación del registro y el consejo electoral, se crea la Corte de Constitucionalidad cuya función es la defensa del orden constitucional, actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado.

- Constitución de 1985 y actual: El 23 de marzo de 1982 se produjo un golpe de Estado en el que una parte del ejército, ejerció una acción contra la cúpula de la institución a la que responsabilizo de una situación de desorden y corrupción, se convoca a elecciones a una Asamblea Nacional Constituyente, y entre lo más relevante se crea el título destinado específicamente a los derechos humanos, se emitieron dos leyes que coadyuvaban con el proceso de transición, las cuales fueron la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral y la Ley de Organizaciones Políticas.

Esta constitución incorporo tres instituciones como íconos de la democracia guatemalteca: a) La Corte de Constitucionalidad; b) El Procurador de los Derechos Humanos; c) El Tribunal Supremo Electoral. Se producen cambios dentro del mando militar ya que asume el ministro de la defensa de ese entonces el general Oscar Humberto Mejía Víctores. “El 31 de mayo de 1985 se promulgo una Constitución

bastante desarrollada la cual contiene 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias y finales, siendo su carácter pluripartidista”.³

1.2. Definición de Constitución política

Iniciamos con la palabra Constitución procede del vocablo latino *constituire* que significa creación, fundación, establecimiento de algo, origen y fundamento; al verbo *constituire* lo integran las partículas *cum*, que significa con y *statuere* relativo a la acción de poner, colocar, levantar. Según la real academia española la palabra Constitución es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política, y como una de las ordenanzas o estatutos con que se gobiernan algunas corporaciones.

El derecho político es una ciencia social que estudia la teoría y práctica de la política, los sistemas y los comportamientos políticos en la sociedad, es el arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país; se encarga de estudiar al Estado en su origen, evolución organización y funcionamiento y fines del Estado. A partir del constitucionalismo escrito el estudio del Estado se convierte en el estudio del derecho constitucional, derecho político es el derecho constitucional anterior a las constituciones escritas, derecho constitucional es el derecho político ulterior a ellas.

³ *Ibíd.* Pág. 94.

Integrando ambos términos que se indican en el párrafo anterior la Constitución Política de la República de Guatemala es el grupo de normas jurídicas fundamentales para la organización del Estado que regula el funcionamiento de los órganos del poder público y que establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y la garantía de las libertades dentro del Estado.

Algunos de los autores principales que definen Constitución son por ejemplo Antonio Carlos Pereira Menaut el cual advierte de la dificultad de encontrar un concepto claro de Constitución, por lo que se intenta sistematizar distintos significados del concepto. En primer lugar, elaborando un concepto clásico, la Constitución puede entenderse como una realidad jurídico formal es decir una norma especial y suprema, excepto en Gran Bretaña, que preside la vida jurídica y política de un país. Es este el sentido kelseniano, no aportó nada nuevo al decir que la Constitución es una norma suprema, lo novedoso es que le da el carácter de fundante de todo el edificio jurídico.

En segundo lugar, la Constitución es una realidad político-organizativa en otras palabras es la organización básica de un país a través de los organismos ejecutivo, legislativo y judicial y las normas que los establecen. En tercer lugar, es una forma de limitar el poder, a través de la teoría de los frenos y contrapesos otorgándole a cada organismo control sobre el otro. En los sentidos anteriores el contenido es realmente relevante como ley y como organización es neutral, siendo más como un recurso jurídico asegurándose del cumplimiento de las normas frente al poder y garantizando a los ciudadanos una esfera de protección de sus derechos y libertades manteniendo el principio de supremacía constitucional.

Es necesario indicar que depende de cada país la forma en que se crea un concepto inequívoco pero amplio de constitución, ya que se toma en cuenta la esencia y la realidad nacional como resultado de su historia, entendiéndola como un ser más que un deber ser.

En virtud de lo anterior es un límite o pacto de límites que los ciudadanos concluyen con los gobernantes de tal manera que, si ellos los incumplen o se extralimitan en sus funciones, el pueblo compuesto por ciudadanos ejerciendo sus derechos pueden lícitamente pasar a la insumisión, ya que se considera legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos constitucionales.

Elaborando un concepto propio Pereira señala que los tres aspectos esenciales de toda Constitución son el Estado de derecho, la división de poderes y los derechos. La Constitución es también el resultado de aplicar el derecho a los asuntos políticos, los que por sí mismos tienden a modificar el derecho más que a dejarse regular por éste. En definitiva, el rasgo típico más relevante vendría a ser la limitación del poder, y el autor en estudio define la Constitución como: "límite del poder, por medio del Derecho, asegurando una esfera de derechos y libertades para el ciudadano".⁴ Concepto equivalente, como el propio autor lo reconoce, al de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Partiendo de una concepción del derecho que lo identifica con institución y con ordenamiento jurídico, considera que la constitución, en un sentido lato o genérico, que

⁴ Pereira Menaut, Antonio Carlos. **Teoría constitucional**. Pág. 3.

puede considerarse un sentido institucional, es el ordenamiento supremo o esfera más elevada del ordenamiento del Estado, lo que considera el grado más perfecto y complejo de los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Al ser la norma superior, debe protegerse a sí misma, pues no hay otra norma que pueda protegerla. Para el citado autor en un sentido substancial, “Es el complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas capaz de trazar las líneas maestras del mismo ordenamiento”.⁵

La Constitución Política de la Republica de Guatemala es por ende la ley suprema que se encuentra en la parte más alta del ordenamiento jurídico regulan el fin o finalidad que es el bien común y los deberes del Estado, los derechos humanos fundamentales, individuales y sociales, colectivos, económicos y culturales, así como los derechos y deberes cívicos-políticos de los ciudadanos.

Así mismo la carta magna o ley suprema de la republica por la cual se rige todo el Estado y la demás leyes; establece la estructura y organización y funcionamiento del Estado de Guatemala, en tres organismos los cuales son: el organismo legislativo, el organismo ejecutivo y el organismo judicial y demás entidades centralizadas, desconcentradas, descentralizadas y autónomas; instituye, las garantías constitucionales para la defensa de los derechos fundamentales e instaura el órgano de jurisdicción privativa encargada de la defensa del orden constitucional, la Corte de Constitucionalidad, el Procurador de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral y la Comisión de Procuraduría de los Derechos Humanos.

⁵ Biscaretti Di Ruffia, Paolo. **Derecho constitucional**. Pág. 149.

1.3. Partes de la Constitución política de la república de Guatemala

Toda Constitución está dividida por tres partes esenciales de las cuales parten subdivisiones; la primera parte comprende los preceptos referentes a la estructura y funcionamiento de la maquinaria estatal, a la integración de sus diferentes órganos a la demarcación de sus competencias y a las demás cuestiones relativas a la organización de las múltiples instituciones que forman el aparato oficial del Estado.

La parte segunda está formada por las disposiciones que declaran los principios generales relativos a la fuente y residencia de la soberanía. La tercera está formada de las garantías constitucionales las cuales se definen como los medios o instrumentos que la constitución nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales y defensa del orden constitucional, según el autor Carlos Enrique Ramos. Por lo general se señala que la Constitución se integra fundamentalmente por la siguiente estructura.

- Parte dogmática: Inicia con el preámbulo que contiene los principios o bases institucionales esenciales del Estado de derecho, y el reconocimiento de los derechos fundamentales tales como la persona humana, fines del Estado, derechos económicos y sociales, deberes y derechos políticos.

- Parte orgánica: Es la que establece cómo se organiza el Estado, la forma de organización del poder, es decir las estructuras jurídico-políticas del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona, o sea la población.

- Parte pragmática o garantías constitucionales: Se denominan garantías constitucionales en virtud de ser derechos fundamentales, adoptados por la ley suprema de un país; actualmente, en el caso de Guatemala, se encuentran plasmadas a través de la exhibición personal, amparo, inconstitucionalidad de las leyes y la defensa del orden constitucional.
- Parte de las reformas constitucionales: Van desde una relativa flexibilidad hasta la designación de Artículos irreformables. Lo que parte desde una decisión legislativa conocida como el poder constituido, pasada por la refrendación popular o consulta popular, la elección de cuerpos especiales o una Asamblea Nacional Constituyente, hasta verse limitada con estatutos prohibitivos o cláusulas pétreas.
- Parte de las disposiciones transitorias y finales: Son los preceptos que se incluyen en la parte final de un texto normativo para facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva norma y la aplicación total e inmediata de este desde el día de su entrada en vigor.

1.4. Principios constitucionales

Los principios constitucionales son postulados o prescripciones que contienen directrices generales, son verdaderas normas jurídicas que se encuentran contenidas en la Constitución, ayudan a la interpretación, delimitan el alcance axiológico, político y económico de la misma. Siendo los principios referidos más aceptados por la doctrina los siguientes:

- a) Principio de legitimidad: la norma contenida en la Constitución, es producto del consenso celebrado entre la población ciudadana organizada políticamente y que delego su soberanía en la asamblea nacional constituyente para la construcción de la carta fundamental del Estado;
- b) Principio de imperatividad u obligatoriedad: la norma constitucional se aplica a la generalidad, *erga omnes*, como raíz que es de las normas legales derivadas también conocidas como legislación ordinaria o derecho interno;
- c) Principio de supremacía constitucional: significa que las normas legales constitucionales entendidas como el conjunto de normas contenidas en los artículos que integran la Constitución, en relación jerárquica con otras normas legales vigentes en un Estado entre las que podemos mencionar las normas ordinarias, reglamentarias, etc., se encuentran en posición superior supra ordenadas, mientras que la segunda se encuentra en posiciones inferiores o subordinas o infra ordenadas en consecuencia la norma constitucional tiene primacía sobre cualquier otra norma legal. Es superior a la norma legal o derecho interno;
- d) Principio de unidad: es uno de los ejes fundamentales para el proceso de la creación de una ley; la constitución es un todo orgánico es un cuerpo unificado de normas supremas y fundamentales, que entre si supone que guardan armonía y debe ser interpretada así, como un todo y no aisladamente una parte separada de otra. Cuando se encuentre contradicciones estas deben ser resueltas por las mismas normas;

- e) Principio de rigidez: la constitución como supra-ley solo puede ser reformada o derogada parcialmente mediante los procedimientos especiales de reforma regulados dentro de la misma y siguiendo los requisitos que la misma impone. La Constitución señala que artículos son eternos o pétreos y por lo tanto no susceptibles de ningún tipo de reformas o derogatoria;
- f) Principio de adaptabilidad: No obstante que la Constitución es un todo orgánico armónico, unido e integral, sin embargo, es rígida y solo reformable por procedimientos especiales para lograr su persistencia o perpetuidad ante situaciones extraordinarias, repentinas, debe ser adaptada a esa realidad no común, mediante la interpretación jurídica y política de sus normas;
- g) Principio de limitación: De igual manera como el ejercicio del poder público, a cargo de los funcionarios debe ser limitado según el principio de competencia o distribución, también el ejercicio de los derechos fundamentales que otorga la Constitución a la población del Estado, se limita y se regula con la finalidad de facilitar y permitir que todos los podamos ejercer;
- h) Principio de control: Entre una norma de igual o diferente nivel jerárquico debe existir compatibilidad por ende el ejercicio del poder público atribuido y distribuido por la Constitución a los funcionarios públicos, queda sometido al sistema de controles regulado por ella misma. De los cuales están el control político, el control jurisdiccional ordinario, el control jurisdiccional extraordinario, el control moral;

- i) Principio de escritura: Las normas contenidas en la Constitución y que forma un cuerpo codificado son emitidas por la Asamblea Constituyente por escrito. El conjunto integrado por el preámbulo, artículos permanentes, disposiciones finales y disposiciones transitorias como un todo orgánico, formalmente significa Constitución y las normas que contiene por estar ubicadas en su texto autentico se encuentran dotadas de certeza y seguridad jurídica;
- j) Principio de finalidad: La Constitución enuncia los fines del Estado. Estos fines deben ser considerados al momento de interpretar y aplicar las normas constitucionales. Toda Constitución está inmersa en por lo menos una ideología pues muchas aceptan varias ideologías, puesto que ninguna Constitución puede ser considerada neutra ideológicamente;

1.5. Derecho constitucional

Toda relación social se encuentra sujeta al derecho en consecuencia el derecho constitucional es forjador para que exista en un país determinado el Estado de Derecho, y principalmente regulando los sistemas de gobierno en él. “El Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organiza el estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.⁶ Es finalmente el reconocimiento de los derechos fundamentales para los ciudadanos y le limite de las autoridades.

⁶ Rozo. **Op. Cit.** Pág. 176

Así también tal derecho puede definirse como el conjunto de principios, normas doctrinas e instituciones que estudian la estructura del Estado dentro de la Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales, las instituciones políticas que constituyen el soporte de ese poder estatal y las garantías constitucionales. Se establece que el derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que determinan la organización y la actividad del Estado y los derechos de los individuos ya sea como gobernantes o gobernados.

Por consiguiente, el derecho constitucional comprende una rama del derecho público y proviene de la norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra norma y al mismo tiempo es punto de partida de la legislación ordinaria; así mismo en todo Estado también se encuentra el derecho penal junto al derecho constitucional ya que por su importancia son en gran manera vinculantes, esto no es novedoso, pues su relación se mantiene constante, progresiva y alineada a la estructura del Estado desde hace mucho tiempo.

La relación que surge entre el derecho constitucional y el derecho penal es de tal magnitud que probablemente entre todas las disciplinas jurídicas, debido a los bienes jurídicos de carácter primordial que el mismo pretende proteger, como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de la persona, la salud, etcétera, con el propósito de lograr el mantenimiento de la convivencia social.



CAPÍTULO II

2. Derecho penal

Partiendo del estudio de la disciplina anticipando que la misma ha sido denominada tradicionalmente como derecho penal y que bien es cierto que tal designación es la que tiene más estimación en la literatura jurídica, y que se usa con frecuencia en todos los textos, códigos y materiales importantes del ámbito penal que a continuación se desarrolla.

2.1. Antecedentes

El derecho penal posee antecedentes fundamentales los cuales dieron origen a su surgimiento, siendo estos los siguientes:

Época de la Venganza Privada: “Está inicio con el nombre de época bárbara, pues el que se sentía ofendido en sus derechos se defendía individualmente, o con un impulso de un instinto de defensa, ante la relación provocada por un ataque que se considera injusto”.⁷ Haciéndose justicia con su propia mano, para frenar ésta justicia, dentro de dicha época surgió, la denominada Ley del Talión, a lo que coloquialmente se denominaba ojo por ojo, diente por diente, reconociendo así que el ofendido sólo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido, además de esta surgió la denominada la composición a través de la cual el delincuente o su familia entregaban al

⁷ Pavón, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano**. Pág. 58.

ofendido y los suyos cierta cantidad de dinero, bienes o especies para que éstos no ejercitaran el derecho de venganza.

Época de la Venganza Divina: En esta época se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina que también fue denominada como Época Teocrática a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. “La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia), y las penas se imponían para que el delincuente expíe su delito y la divinidad deponga su cólera”.⁸

Época de la Venganza Pública: Esta época deposita en el poder público la representación de la venganza social respecto de la comisión de un delito pues el poder público representado por el Estado, ejerce en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro por la venganza.

Se caracterizó tal época porque la aplicación de las penas era totalmente desproporcionadas e inhumanas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento actos como decapitación y ahorcamiento, se castigaba con severidad y crueldad. las ejecuciones donde se buscaba justicia las realizaban autoridades o quienes representaban los intereses de la comunidad, ahora tribunales y jueces además de contar con un sistema probatorio.

⁸ De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 15.

Época o período humanitario: La etapa humanitaria del derecho penal comienza a fines del Siglo XVIII, siendo su impulsor el milanés César Bonnesana; El Marqués de Beccaria con su obra De los Delitos y de las Penas, en la que se oponía al trato inhumano tanto en la aplicación de penas y las torturas para obtener confesiones; con esta obra se cierra el período antiguo, abriéndose la Edad de Oro del derecho penal, considerándose luego al derecho penal como ciencia que se le atribuye a Beccaria.

Época Científica: Esta época subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico, con el aparecimiento de la Escuela Positivista la que consideraba al derecho penal como una disciplina única, general e independiente, dedicada al estudio del delito, la pena desde un punto de vista estrictamente jurídico, debido a la labor de Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica.

La Escuela Positiva se opone a la misma, considerando al derecho penal como una rama de la sociología criminal, siendo su método positivista o experimental, en oposición al lógico abstracto de la escuela clásica; poniendo de manifiesto factores antropológicos, físicos y sociales, considerándose una manifestación de la personalidad, y la pena un medio de corrección social o de defensa social; su precursor fue Enrico Ferri.

Época Moderna: El derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, relacionada al delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y las ciencias penales o criminológicas con el mismo objeto de estudio, lo hacen desde el punto de vista antropológico o sociológico.

2.2. Definición de derecho penal

Desde el punto de vista subjetivo *ius puniendi*, es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, determinando los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad. Desde el punto de vista objetivo *ius poenale*, es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; determinando en abstracto los delitos, las penas y medidas de seguridad.

En base a los puntos de vista anteriormente expuestos, podemos definir a el derecho penal, como “el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.⁹ Las normas jurídicas que conforman al derecho penal pertenecen a la rama del derecho público interno que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.

Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, determinando los delitos en los que se deberá encuadrar la conducta, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad, actuando a la vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal en su Artículo 1 *Nullum crimen, nulla poena sine lege*.

⁹ *Ibíd.* Pág. 5.

2.3. Principios

Principios constitucionales que sustentan al derecho penal son los que a continuación se describen:

- a) El principio de legalidad: *Nullum crimen, nulla poena sine lege*, es el que limita la facultad de castigar del Estado. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificados como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.
- b) Principio de retroactividad de la ley penal más favorable al reo: La retroactividad consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, a pesar de que se haya cometido el hecho bajo el imperio de una ley distinta y ya se haya dictado sentencia. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal y cuando le favorezca al reo.
- c) Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos: La principal justificación del poder punitivo del Estado es la necesaria protección de los bienes jurídicos tutelados. Lo anterior con el objeto de tipificar como delitos únicamente las conductas que lesionen los valores que la sociedad considera que el Estado debe proteger, limitando de esta manera que el Estado aplique de manera arbitraria su poder punitivo.
- d) Principio de lesividad: Consiste básicamente en una garantía para el culpable o bien a quien se le va juzgar por su conducta, en que se haya lesionado un bien jurídico

tutelado realmente, provocando con esto un daño a la sociedad ya que se ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley.

- e) Principio de mínima intervención: Consiste en que la sanción por parte del Estado debe tener carácter de *ultima ratio* o último recurso cuando el resto de recursos empleados por el mismo Estado no son suficientes, la actuación del derecho penal debe reducirse al mínimo indispensable.
- f) Principio de culpabilidad: Este principio consiste en garantizar que solamente a los responsables de la comisión de uno o varios hechos delictivos les serán impuestas las penas señaladas en la ley penal y que esas penas no serán aplicables a terceras personas sino solamente a las responsables.

2.4. Fuentes

Las fuentes son desde el punto de vista amplio es el manantial natural de donde brota algo es el principio de todo conocimiento humano que nace de la necesidad; y desde el punto de vista estrictamente jurídico se le da el significado de donde se origina o de donde emana.

Fuentes reales: Son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales lógicos que se han dado en el transcurso del tiempo por el hombre y que son creadoras de disposiciones necesarias que determinan el contenido de las normas jurídico-penales, previas éstas a la formalización de una ley penal.

Fuentes formales: Estas se refieren al proceso de creación jurídica de las normas penales a través de legisladores y de los órganos donde facultados para proponer y aprobar dan vida a las mismas; lo cual, en el caso de Guatemala, le corresponde al Congreso de la República de Guatemala.

Fuentes directas: La ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que sólo ésta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

Fuentes indirectas: Son aquellas que sólo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales, e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar; entre ellas tenemos: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

2.5. Derecho procesal penal

Como concepto el derecho procesal se establece que es un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público, que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial. Se ocupa también de la competencia la función de investigar, identificar el delito y la pena y que regula la actividad de los jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia.

2.5.1. Antecedentes

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres sistemas que en gran mayoría se conocen y cada uno cuenta con singulares características los cuales son: sistema acusatorio, sistema inquisitivo y sistema mixto.

El sistema conocido como consuetudinario indígena, es un sistema menos conocido pero que sin embargo fue tomado en cuenta durante mucho tiempo como un sistema procesal paralelo al legal, no reconocido y ubicado en la clandestinidad, por el uso de la costumbre y de los tratos que para los antepasados era lo recto, vigente entre el sesenta y setenta por ciento de la población indígena, ya que lo reconoce en el Artículo 67 de la Constitución Política de República de Guatemala. Mientras los dos primeros son diametralmente opuestos, el tercero es una reunión del sistema acusatorio con el sistema inquisitivo donde puede tener características de uno como del otro.

Esta diversidad de regímenes procesales, que la doctrina considera como tipos abstractos, más bien con fines didácticos, pues no se encuentran perfectamente establecidos en las legislaciones antiguas o modernas refleja la diversa ideología política imperante en las distintas etapas históricas y la evolución que los derechos humanos fue tomando campo en gran manera para conservar la dignificación del ser humano, en una distinta concepción del Estado y del individuo, en el fenómeno de administrar justicia; es decir, reflejan un aspecto de la lucha entre el Estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual, entre el principio de autoridad y la libertad individual.

Para que se entienda justamente el tema, es menester recordar muy brevemente la historia de los sistemas de enjuiciamiento y que en la mayoría de países el primero en surgir es el sistema acusatorio, como se ha explicado en el transcurso del tiempo. Durante casi toda la historia del derecho se aceptó en forma pacífica y en todo el universo entonces conocido que al juzgador sólo le tocaba establecer en su sentencia la fijación de los hechos y luego, aplicar a tales hechos la norma jurídica correspondiente a la pretensión deducida, es decir ejecutar la sentencia.

Proceso inquisitivo: En el proceso inquisitivo ocurre lo contrario la personalidad del hombre, su libertad y dignidad no son ya ingredientes del nuevo ideario, que parece elevarse y consolidarse sobre el temor al pecado y al delito. El Estado se agiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido; surge la figura del inquisidor, desplazando a la del juez, que actúa de oficio, por iniciativa propia, para castigar al pecador o delincuente por que se concentran las funciones en la figura del inquisidor ya que este investiga, acusa y juzga; el acusado deja de ser una persona con derechos y se convierte en objeto de severa persecución; la tortura se justifica plenamente, como medio de arrancar la confesión del inquirido; la prisión preventiva de este, lógicamente, es la regla general.

Este tipo inquisitivo muere, naturalmente, cuando triunfan las ideas individualistas la presunción de inocencia cargándose el perjurio según el ordenamiento en ocasiones, que se consolidaron en el Siglo XVIII y que consagró la Revolución Francesa. Pero después de un período de reacción, el Código francés de 1808 establece un sistema mixto, ya que toma elementos donde se produce una yuxtaposición de las

concepciones extremas que antes triunfaron toma del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo.

Desde entonces, el legislador busca afanosamente un equilibrio entre los intereses individuales y sociales. Se reconoce la necesidad de que el Estado administre la justicia penal con el menor sacrificio de la libertad personal. Se abandonan los resortes que afectaban al acusado, se instituyen dos etapas distintas del proceso, una preparatoria que se realiza por escrito, y otra definitiva, donde prevalece la forma oral; se afirma la defensa como elemento esencial del proceso.

Sistema acusatorio: El proceso de tipo acusatorio que se encuentra en Grecia y en la Republica Romana, que entre los germanos adquirió caracteres propios, y que aun rige en Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, sí bien con algunos rasgos peculiares se caracteriza porque la jurisdicción es ejercida en única instancia por una asamblea o un jurado popular. Y el ejercicio de la acción penal del Estado es realizada por el Ministerio Publico. El juez tiene la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado y no la de investigar.

Según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo hay mucho por hacer todavía al respecto. Hoy se habla del tema y se sabe que hay un sistema procesal paralelo al que aplica la cultura occidental, totalmente diferente y ajena a la del ladino, y es el derecho consuetudinario indígena. La sociedad guatemalteca tiene vigente el convenio referido, pero a la fecha se desconoce por muchos profesionales, también en la propia sociedad indígena.

Guatemala se comprometió a cumplirlos después de la firma de los Acuerdos de Paz, siendo en uno de ellos donde casi se transcribe el contenido del convenio referido. Tómesese nota que solo 10 estados lo han ratificado.

El derecho de los pueblos originarios, indígenas y tribales ya lo reconoce Naciones Unidas. Pero para que sea real se deberá trabajar aún más al respecto, ya que para empezar se debería de contar con jueces, abogados, fiscales, defensores y auxiliares judiciales que hablen el idioma de las 22 comunidades indígenas existentes en Guatemala.

No hay aceptación de las costumbres y formas tradicionales de la resolución de conflictos por parte de las comunidades indígenas, porque supuestamente riñen con la forma tradicional de administrar justicia occidental, y con la norma vigente y aplicable a la sociedad. Y no hay a la fecha una aceptación a la cultura indígena, por el contrario, existe mucha discriminación y rechazo a todas aquellas costumbres de los pueblos originarios.

- Sistema mixto: Este sistema, inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el Siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio. Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteo las bases de una forma nueva implementado un proceso binario, que divide el proceso en dos fases, donde se impone la pena y donde se hace cumplir la misma.

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos establecidos previamente en la ley, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Es así como el proceso penal se divide en dos fases, la primera tiene por objeto la instrucción o investigación, y la segunda versa sobre el juicio oral y público al final se deberá ejecutar la sentencia. Se puede concluir, entonces, en que el sistema mixto tiene las siguientes características:

1. El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio;
2. Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal;
3. La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como sana crítica;
4. Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

2.5.2. Definición

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora; son normas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a ciertos hechos, legalmente determinados, con el objeto de asegurar el respeto por los valores fundamentales sobre los que descansa la convivencia humana.

“La rama del derecho que regula la potestad publica de castigar, es decir que regula la actividad criminal dentro de un Estado, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias y aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles”.¹⁰ Las normas jurídicas que conforman el derecho procesal penal determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece. Su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente en un determinado territorio establecido a través de la protección contra el crimen y en resguardo de los derechos, previniendo que se cometan delitos al reprimir o imponer una pena con carácter retributivo.

2.5.3. Principios

Los principios, tienen relación directa con las garantías o derechos constitucionales. "Son un conjunto de pautas, sistemas y líneas jurídicas, que dan origen y que la legislación regula, para orientar a las partes, al juez, y todos los que participan en el proceso o bien están dentro de la substanciación del proceso penal, desde un acto de iniciación hasta su finalización".¹¹

Es un conjunto de directrices o regla que construye puntos de partida que sirven de base a la estructura jurídica del proceso penal en la función jurisdiccional, así como su desarrollo, y que inspiran el ordenamiento jurídico procesal de un Estado, en un momento histórico o época determinada, los mismos están fundamentados en la

¹⁰ Morales, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales**. Pág. 25.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 26.

Constitución Política de una República, a continuación, se desarrollan sin atender a ninguna clasificación como tal.

- a. Imperatividad: este principio está establecido en el Artículo 3 del Código Procesal Penal guatemalteco, mediante el cual se establece que ninguna de las partes o sujetos procesales puede variar las formas del proceso el cual se complementa con el principio del debido proceso.
- b. Oficialidad: la iniciación impulso y el desarrollo del proceso judiciales y de los procedimientos administrativos debe ser principalmente por el juez, excepto en los delitos de acción privada, o en los delitos de acción pública dependientes de instancia particular.
- c. Oralidad: es el principio mediante el cual el proceso debe sustanciarse en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que conoce del litigio sometido a su competencia. Este principio permite la presentación a los sujetos procesales directamente la prueba y los alegatos ante los jueces, en acoplamiento con el principio de inmediación.
- d. Legalidad: el principio de legalidad *nullum crimen, nulla poena sine lege*, está contenido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Artículo 17, complementado por los Artículos 1 del Código Penal; 1 y 2 del Código Procesal Penal. Conforme al principio de legalidad solo la ley genera tipos penales y solo podrán considerarse delitos, los hechos que el Código Penal o las leyes penales

especiales declaren delitos expresamente. Derivado de ello nace la expresión no hay delito, no hay pena sin ley.

- e. Inmediación: principio mediante el cual todas las actuaciones deben practicarse en presencia del juez, magistrados miembros del tribunal y los secretarios judiciales, con la excepción de las actuaciones que por mandato legal corresponden únicamente al Ministerio Público.
- f. Libertad de prueba: en el proceso penal debe probarse todo hecho que de alguna manera influya en la decisión del proceso, todo debe ser probado y por cualquier medio de prueba, con observancia de las limitaciones que la ley establece, es decir respetando los límites establecidos en la ley, los derechos humanos y en observancia con lo que el Código Procesal Penal establece como prueba admisible.
- g. Comunidad de la prueba: es el principio, mediante el cual la prueba ofrecida y diligenciada puede ser útil y aprovechada por todos los sujetos procesales indistintamente de la finalidad perseguida por la parte que la ofrece.
- h. Economía procesal: algunos autores concuerdan con que es el principio rector del procedimiento judicial por que tiende a lograr el ahorro de recursos económicos y de tiempo en la administración de justicia; este principio se manifiesta a través del impulso de oficio, la oralidad y la conexión de procesos, cuando uno de los hechos punibles imputados hubiera sido cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro.

- i. Preclusión procesal: este principio procesal según el cual el juicio se divide en sucesivas etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla. Es el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo o algún acto incompatible.
- j. *In dubio pro reo*: es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda o bien si no hay suficientes medios de prueba, se favorece al imputado o reo mas que a los actores. Este es uno de los principios fundamentales del derecho penal, el cual va ligado al principio de legalidad y podría traducirse como la duda favorece al reo.
- k. *Favor libertatis*: surge como consecuencia de la excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva, rige el principio de favor *libertatis* o bien llamado *in dubio pro libertate*, lo cual significa que la interpretación y aplicación de las normas que prescriben la prisión preventiva, debe hacerse con carácter restrictivo y a favor del derecho a la libertad del sindicado, y no de la privación de tal derecho.
- l. Publicidad: este principio consiste en dar a conocer las actuaciones del proceso penal, por el funcionario judicial, a las partes, por mandato legal, con el propósito que, a través de su conocimiento, las consientan o manifiesten inconformidad con ellas.

Cabe resaltar que estos principios se toman esencialmente y de forma objetiva, y puede concluirse que son los criterios inspiradores en la capacidad de decisión que influye al

órgano jurisdiccional y a las partes en el origen del proceso penal, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación.

2.5.4. Características

El derecho procesal penal busca elementos objetivos claramente concernientes al orden público y como principales características encontramos a continuación las siguientes:

Es un derecho constitucional: Como toda disciplina jurídica el derecho procesal penal por que se fundamenta principalmente en la Constitución Política de la Republica de Guatemala partiendo de las bases y garantías.

Es un derecho autónomo: Porque no depende de ninguna otra ciencia para desarrollarse y llevarse a cabo porque al ser quien decide sobre penas y medidas de seguridad o corrección no necesita confirmación de ninguna otra ciencia.

Es un derecho de índole científica: El derecho es una ciencia y como tal se ajusta a principios y métodos por lo que el derecho procesal penal va concatenado del derecho que tiene una misma finalidad.

Es un derecho normativo: Porque está integrado en su mayoría de normas jurídicas en su clasificación atendiendo al orden desde fundamentarse de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Es un de derecho valorativo: Porque la filosofía de los valores ha penetrado en el derecho especialmente en el penal.

Es un derecho público: Es una rama del derecho público, en donde se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercitada a través de los tribunales de justicia; cuyas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado las impone mediante su poder de impero, con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada.

Es un derecho instrumental: Porque tiene como objeto la realización del derecho penal sustantivo o material, es decir, sirve de medio para que se materialice el *ius puniendi* del Estado, quien a través del Ministerio Público ejerce la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde. En un sentido literal, el derecho penal es el derecho que aplica penas a los seres humanos. Y los derechos humanos son los derechos que tienen los seres humanos, ante todo, a no sufrir penas.

Doctrinariamente como se puede apreciar en cada característica, el derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público en donde se enmarca la función jurisdiccional del Estado, la igualdad ante la ley es importantes para el Estado de derecho, y significa que todo ciudadano debe responder en iguales términos ante la ley y ser ejercitada a través de los tribunales de justicia; cuyas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado las impone mediante su poder de impero, con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada.

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos

En general, los derechos humanos se originan al obtener la libertad y la igualdad de cada persona respecto a las demás, como parte de un proceso de identificación social que hace posible llegar a ser ciudadano, de acuerdo a los factores que lo identifican como miembro de una comunidad en la que participa de forma activa, otorgándosele para tal fin, esos derechos que le posibiliten ejercer esa soberanía.

Estos derechos existen en tanto le son útiles al ser humano, como la vida misma y todo aquello que le dignifique, por tal razón los derechos humanos son aquellos que facultan a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la participación ciudadana, en el marco de una comunidad de seres libres, en esa vía, estos derechos en sociedad, deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico del Estado.

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, comúnmente se refieren a las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos, que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para garantizar principalmente la vida digna. “Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, y no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente”.¹²

¹² Morales, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto**. Pág. 19.

Habitualmente los derechos humanos son inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

3.1. Concepto de derechos humanos

El término derechos humanos adquirió relevancia a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos de esta manera, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Como punto de partida esbozaremos algunos de los conceptos más relevantes, son atributos, facultades, prerrogativas que se reflejan en normas, principios y valores propios de la dignidad de todos los seres humanos sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia. Permiten orientar el comportamiento de la persona en sociedad e implican obligaciones a cargo del Estado ya que éste es el responsable de protegerlos, promoverlos, respetarlos y garantizarlos.

Los derechos humanos son un conjunto de normas, principios y valores que poseen un carácter universal, y que permiten garantizar el desarrollo integral de la persona, en su

dignidad y bienestar social, cultural y económico. Para el autor Gregorio Peces-Barba son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Por su parte José Soder, citado por Antonio Truyol, manifiesta: "Los derechos subjetivos inherentes a la persona humana pero entendido que ella posee personalidad; nacen junto con la persona humana y la acompañan en toda la trayectoria de la existencia del hombre. Por eso llamamos derechos del hombre en género singular y no derechos de los hombres o derechos de ciertos grupos humanos".¹³ Para Eusebio Fernández, los derechos humanos son ideales y exigencias, que consideramos deseables, importantes y bueno para el desarrollo de la vida humana.

Ahora desde una percepción media entre el iusnaturalismo y el positivismo Antonio Truyol Serra los describe como "los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados".¹⁴ En el positivismo jurídico los derechos

¹³ Truyol Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 9.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 11.

humanos son aquellos que tiene pleno sentido de la palabra y que tienen el carácter subjetivo, además poseen la característica de exigibilidad.

De lo anterior se puede concluir que la creación de los derechos humanos se realizó con la primordial finalidad de proteger la vida en sociedad de cada uno de sus miembros, y de esta forma lograr una vida en paz en la que no se debiliten los derechos inherentes a la persona. Los derechos humanos históricamente han pasado a ser parte fundamental del ordenamiento jurídico de cada Estado, situación que ha permitido el desarrollo integral de cada comunidad sin distinción de ningún tipo.

3.2. Evolución histórica de los derechos humanos

En la evolución histórica de los derechos humanos como antecedentes remotos tenemos que: "las fuentes más antiguas podemos encontrarlas tanto en la tradición occidental como grecorromana, como en las versiones del humanismo oriental, hindú, chino, islámico y en otras sociedades como la babilonia, y la hebrea antigua. Textos como los diez mandamientos, el Código de Hamurabi, las leyes y reformas de Solón o los Códigos de Manú y Buda confirman lo dicho".¹⁵

Desde los orígenes de la humanidad, el hombre ha vivido en grupo, formando parte de colectividades, y desde entonces fueron reconocidos los derechos de las personas; por ello se afirma que el origen de los derechos humanos es tan antiguo como el

¹⁵ Herrera Sandoval, Arturo. **Organismo Judicial principal garante del respeto a los derechos humanos**. Pág. 9.

surgimiento de la sociedad. Cada colectividad estableció siempre su propio Código de derechos y deberes, de acuerdo a las necesidades de las personas en las distintas épocas de la historia. Las culturas precolombinas, como los mayas y los aztecas, también tenían sus propios códigos. Con anterioridad los moralistas de la antigüedad como Sófocles en Grecia y Cicerón en Roma reflexionaron sobre el derecho natural, el cual fue desarrollado después por San Pablo y los padres de la iglesia, San Agustín y Santo Tomás de Aquino en la Época Medieval.

Esta es la razón del porqué, los primeros elementos de la teoría de los derechos humanos se encuentran en las primeras legislaciones de la humanidad. En ellas se ve reflejada la preocupación por dar un orden jurídico al problema de la convivencia humana y los asuntos afines a su relación en sociedad; destacan como primeras normas de la defensa de la vida y de la propiedad. Los distintos movimientos a favor de otras libertades para los seres humanos, en especial las luchas contra la esclavitud, fueron dirigidos contra el orden establecido.

Los derechos humanos surgen entonces como resultado de conquistas logradas en la lucha contra la injusticia, la arbitrariedad y la esclavitud, además de haber tenido un sentido regulador para convivir en armonía.

Algunos momentos excepcionales de la historia de los pueblos han quedado registrados en documentos, que por su importancia se han convertido en hitos históricos del desarrollo de la codificación de los derechos humanos. Uno de los primeros documentos es el Capitula que Barones Petun, que comúnmente llamamos la

Carta Magna y fue suscrito en Inglaterra, en el año 1215. Generalmente se parte de esta conquista para luego avanzar en otros documentos, declaraciones y constituciones nacionales, que muestran el desarrollo del reconocimiento de los derechos humanos. Debido a que en la Inglaterra del Siglo XIII el rey Juan Sin Tierra fue acumulando problemas de carácter social, económico, político y militar, además de abusos contra la población.

En un intento por controlar el poder en forma absoluta, creó un ambiente de malestar en el pueblo, especialmente en un sector, no necesariamente plebeyo, que empieza a exigir un mejor tratamiento en materia de impuestos. Tras varios años de entredicho, su excomunión, la presión de la Iglesia Católica y las exigencias de la nobleza, el rey Juan Sin Tierra se vio obligado a ceder. Ese hecho quedó plasmado en el documento que dio origen a las libertades políticas del pueblo inglés.

La carta está dirigida a los barones del reino, con lo cual reconoce al hombre libre como centro de toda legislación. Uno de los principios más importantes de esta carta, es que no se puede despojar de la libertad a una persona si no es por medio de un proceso legal. Por otro lado, la Carta Magna en su Artículo 40, legisla a favor de los bienes de la persona, el derecho a un juicio justo y a un encarcelamiento sin malos tratos o torturas. "A nadie negaremos ni retardaremos el derecho a la justicia".¹⁶

Es importante mencionar que los derechos humanos que en aquel entonces iniciaban su proceso de desarrollo protegía los derechos fundamentales de las personas

¹⁶ Truyol. Op. Cit. Pág. 16.

incluyéndose también lo relacionado con los abusos de la autoridad de aquel entonces en el cobro desmesurado de impuestos o arbitrios, quienes iniciaron la lucha por el estricto cumplimiento de la protección de sus derechos.

La *Carta Magna* se mantenía como una importante conquista para salvaguardar la ley del país. Algo que suponía reducir las funciones del rey a las de un monarca feudal, es decir, buscaba garantizar el respeto de algunos derechos de la persona y la sumisión del poder público a las leyes. Sin olvidar que es el rey quien lo reconoce como una muestra de buena voluntad, como dueño de todo. Esa petición hecha a Juan Sin Tierra conserva vigencia a lo largo de la historia y es confirmada por el rey Carlos I, mediante un documento llamado *Petition Of Rights* traducido como Petición de Derechos, posteriormente es ampliada en 1689, con el documento *Bill of Rights* traducido como Declaración de Derechos.

Sin embargo, en España el rey Alonso X el sabio, 1221-1284 empieza a reconocer los derechos de las personas con las ordenanzas. Una de las facetas más importantes de su reinado fue la labor legisladora, indisolublemente ligada a la introducción en Castilla y León del derecho romano. Bajo su impulso se organizó un *corpus* de textos jurídicos, tanto doctrinales como normativos.

La historia de la defensa de los derechos humanos en América Latina tiene sus orígenes con la llegada de los españoles en 1492, Siglo XV. Sus campañas para quedarse con las tierras y la riqueza les llevaron a cometer grandes abusos, el sometimiento y esclavitud, los abusos contra los indígenas, el trato cruel e inhumano de

las encomiendas y la explotación de las minas por medio de la esclavitud. Lo acontecido a lo largo de todos esos años de luchas y conquistas, motivó la reflexión en aspectos relacionados con los derechos humanos.

Todo provocó la protesta de algunos religiosos ya que habían venido con la misión de evangelizar y cristianizar los territorios conquistados, en nombre de la corona española. La protesta se convirtió en un movimiento que denunciaba los abusos de los conquistadores y defendía la integridad de los indígenas. La principal figura fue el dominico obispo de Chiapas, Fray Bartolomé de las Casas, cuyos esfuerzos principales como defensor de los indígenas se centraron en denunciar y acusar a los conquistadores, así como demostrar la falsedad de las ideas que los indígenas eran seres inferiores, una especie de animales. Esta idea era la que servía a los conquistadores como justificación para la explotación de los indígenas. Unos y otros persiguen intereses diferentes en el proceso de colonización.

Los conquistadores, deseosos de enriquecerse rápidamente, no estaban dispuestos a considerar a la población indígena como personas. Llegaron a describir a los indígenas como seres fantásticos, mitad animal, mitad hombre a quienes los conquistadores consideraban como infieles que necesitaban ser pacificados y convertidos a la fuerza al cristianismo. Los religiosos, sobre todo los dominicos y los jesuitas, tomaron, ante las crueldades de los conquistadores, posiciones humanitarias y de protesta. América, era para la Iglesia Católica, una oportunidad para fortalecer su influencia y su poder. En cualquier caso, ni unos ni otros dudaron de su derecho a gobernar sobre las poblaciones indígenas ni de su derecho a evangelizarlas.

El hecho que desencadenó la dedicación de por vida a la defensa de los indígenas, por parte de Fray Bartolomé de las Casas, fue la matanza de indios en Caonao y la tortura del cacique Hatuey. Sería en el período comprendido entre 1515 y 1517 cuando llevó a cabo su primer intento de defensa en la corte peninsular. Se le considera un agitador en la corte de Carlos V y fue gracias a su gestión que las nuevas leyes de indias salieron adelante en 1542. "Estas buscaban evitar dichos malos tratos; sin embargo, no fueron cumplidas por los conquistadores ya que acabaron con las encomiendas, pero no con los abusos y malos tratos. Promulgaba una organización colonial pacífica, sin crueldad. Estaba a favor de emplear medios alternativos de colonización y evangelización, sin el uso de la violencia".¹⁷

Esto no sólo limitó su acción humanitaria y de defensa a Cuba o la española, sino que participó en otros lugares como Perú y Guatemala. En 1544 fue nombrado obispo de Chiapas, anteriormente había rechazado el mismo cargo en Cuzco.

En América se generó un antecedente que debemos recordar, el reconocimiento de los derechos de los indígenas como personas con alma, sujetas a ser respetadas desde el punto de vista de la igualdad; una lucha liderada por Fray Bartolomé de las Casas que se adelanta a las primeras declaraciones generales de derechos humanos.

No obstante, no se aplicaba esta idea con la misma rigurosidad y severidad a favor de los afrodescendientes, quienes siguieron viviendo en esclavitud todavía varios siglos después.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 18.

Un segundo momento dio inicio con las ideas desarrolladas en Francia por Louis de Secondant, barón de Montesquieu del año de 1689 al 1755 y Jean Jacques Rousseau del año de 1712 al 1778, quienes son claves en el desarrollo de la teoría de los derechos humanos, A ellos se une el pensamiento del inglés John Loke, quien desarrolló las bases del Estado Republicano Moderno.

Lo primero que se realizó para demostrar el tipo de orden imperante fue llevar a cabo una férrea critica en contra de las dos instituciones que lo apoyaban: la iglesia y la monarquía.

El Espíritu de las Leyes, del Barón de Montesquieu, publicado en 1748, recogió la antorcha del inglés contra el ejercicio absoluto de la autoridad y del poder. Además de defender la libertad, proclamó la necesidad de la separación de los tres poderes del Estado: Legislativo a cargo de los Parlamentos, ejecutivo a cargo del monarca y los ministros y judicial a cargo de los tribunales. Solamente de esta manera los tres poderes se podían controlar y equilibrar entre sí, evitando los abusos que se generan cuando todo el poder se concentra en una misma institución.

Por su parte, Juan Jacobo Rousseau, con la publicación del Contrato Social logró producir 13 ediciones en francés entre 1762 y 1763. La facultad de legislar debía descansar en el concepto de voluntad general. El problema consiste según él en encontrar una forma de asociación que defienda con toda fuerza común a la persona y que los demás obedezcan más que a sí mismos, quedando libre como antes, de esta forma, los derechos individuales serán considerados un principio ontológico, cuya

existencia se haya en la propia razón humana. Todo el orden jurídico quedaba edificado sobre el principio de la libertad inalienable.

A la tesis de Montesquieu y de Rousseau se sumaron las sátiras de Voltaire, así como la actuación de altos eclesiásticos, como Siéyes o Tayllerand. De la misma forma el alemán Emmanuel Kant, en su obra *Ética*, dio un extraordinario relieve al principio de la preeminencia y dignidad de la persona humana que no puede recibir reglas de fuera, ni siquiera de Dios, sino auto determinarse según principios válidos para todo ser racional, sin privilegios ni particularismos. “Más que la existencia de derechos humanos, Kant proclamó un único derecho natural de la persona, el de libertad, como compendio y resumen de todos los demás”.¹⁸

Por otra parte la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, representa un avance en la búsqueda de la igualdad entre las personas. Este documento, en donde los representantes del pueblo de Virginia, Estados Unidos de América, aprueban su independencia de Inglaterra, fue clave en la redacción que luego realizó Thomas Jefferson para la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Thomas Jefferson, durante su estadía en París estuvo en contacto con el Marqués de Lafayette.

A partir del tratado de París de 1763, y fuera de la legitimidad de los principios papales, Inglaterra consolidó sus posesiones en América del Norte con la adquisición de las tierras canadienses de la Bahía de Hudson, la mayor parte de Louisiana y la península

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 21.

de Florida. Estos territorios se añadieron a los de la costa atlántica de Nueva Inglaterra, en número de 13 colonias establecidas a partir de la llegada de Virginia en 1585. “La población rebasaba el millón y medio de habitantes, se consideraba inglesa y se beneficiaba de idénticas prerrogativas que los ciudadanos británicos. La del norte se trataba de una burguesía fuerte, activa e ilustrada con ideas liberales que desarrollaba una gran actitud comercial, frente a los grandes latifundistas del sur, y quienes, gracias a la ayuda de mano de obra africana esclavizada que casi llega a los 200 mil individuos, obtenían beneficios de sus plantaciones”.¹⁹

Desde Inglaterra, el rey Jorge III, ansioso de gobernar por encima del parlamento, comenzó por excluir del sistema a las 13 colonias norteamericanas, apelando a la prerrogativa regia, mediante un sistema abusivo de leyes fiscales. El impuesto arbitrario sobre la importación de té en el año de 1773 provocó una respuesta violenta y en el puerto de Boston varios cargamentos fueron echados al agua.

Varias de las colonias expusieron documentalmente la declaración de los derechos que les había llevado a la ruptura con la metrópoli y al subsiguiente enfrentamiento armado, pero la más completa sirvió de base para la Declaración de Independencia fue la del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, redactada por George Mason. Es la primera que contiene un catálogo específico de los derechos humanos, su primera sección trata sobre la igualdad natural, la libertad e independencia de cada persona el derecho al goce de su libertad, de su propiedad y de su felicidad. Los derechos derivan de las personas como tales, y de ellas procede el poder público.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 22.

La Revolución Francesa fue impulsada por la burguesía, en pleno ascenso entre banqueros, comerciantes, abogados, notarios, boticarios, artesanos, pequeños propietarios y apoyada por el pueblo de las grandes ciudades y por los campesinos, a lo largo de la Europa de finales del Siglo XVIII e implicó la creación de un nuevo orden, en el que el Estado se fundamenta en constituciones políticas, y la tesis que la soberanía radica en el pueblo. Las constituciones se convierten en catálogos de derechos a ser tutelados por los Estados nacionales. Puso fin a las instituciones políticas, sociales, económicas, religiosas y administrativas del antiguo régimen.

En el aspecto político, el movimiento revolucionario se inicia el 14 de julio de 1789, cuando el pueblo de París tomó por asalto la Torre de la Bastilla. La Bastilla era la cárcel en donde estaban los presos del reino, pero también era el símbolo del poder del rey Luis XVI. En toda Europa los nobles captados por la ilustración y la alta burguesía fueron quienes divulgaron las nuevas ideas, difundidas a través de los periódicos y libros.

Tal revolución constituye un hecho trascendental en la historia universal porque no sólo significa el fin de la monarquía, sino replantea las relaciones del Estado con los ciudadanos y su participación en la toma de decisiones. Produce un documento de suma importancia en la defensa y protección de los derechos humanos: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el 27 de agosto de 1789 por la Asamblea Constituyente. En ella se afirmaba que los hombres permanecen libres y son iguales en derechos. "Estos derechos, propios de su condición humana, son la libertad, la igualdad ante la ley, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Se consagró la idea

de la soberanía reside en la nación, y, en consecuencia, el rey era un mandatario del pueblo".²⁰

Como parte esencial debe destacarse la participación de representantes del pueblo, mediante la discusión de las propuestas. En su introducción destaca que la violación de estos derechos es la causa de las crisis sociales. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su primer Artículo establece que todos los hombres nacen libres e iguales, y es al Estado, al que le corresponde velar por el respeto de los derechos estableciendo que la meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

La declaración señala otros derechos básicos que deben ser garantizados tales como el de la participación política para elegir representantes, la libre emisión del pensamiento, y el de la presunción de inocencia. En el plano social lucharon por la libertad individual, la igualdad ante la ley y la supresión de los privilegios de la nobleza y el clero, que no pagaban impuestos y se reservaban honores y derechos feudales.

En materia económica, la revolución propuso una distribución más justa de los impuestos, la liberalización del comercio y la libertad de trabajo. Otro cambio importante se dio en lo religioso, la iglesia quedó bajo la autoridad del Estado. La Constitución de 1791 adaptó la forma monárquica de gobierno, pero basada en el sistema de división de poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 24.

En la Carta de las Naciones Unidas se destaca que el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Y en otro de sus apartados señala la fé en los derechos fundamentales del hombre, en dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales fines a practicar la tolerancia y convivir en paz.

Esta manera de concebir al ser humano, convierte a las Naciones Unidas en la instancia mundial que se responsabiliza de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, pero principalmente en el órgano que orienta política y éticamente la puesta en práctica de los derechos fundamentales del hombre.

Todo este proceso de preocupaciones plasmadas en sendas declaraciones, conduce necesariamente a Naciones Unidas a crear dentro de la comisión económico y social, la Comisión de Derechos Humanos en el año de 1946, de la cual Guatemala es miembro pleno. Precisamente esta comisión es la que tuvo a su cargo en aquel momento de preparar su aprobación por parte de la Asamblea General de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, bajo la conducción de Eleonora Roosevelt y posteriormente pactos y otros documentos.

Esta comisión de las Naciones Unidas es la responsable por lo tanto que los derechos humanos se hayan transformado en un tópico importante en la agenda internacional y la encargada de velar por el cumplimiento de los mismos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 y entre otros; tuvo sus antecedentes en la Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia de 1776. Y se constituyó por lo tanto en el primer documento promulgado por una organización internacional en la que se expresa que: la libertad, la justicia, la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la base política, ética y jurídica, sigue siendo un documento vivo que marca los límites en torno a los abusos de la dignidad humana y se constituye en el modelo e instrumento para medir los niveles de avances y retrocesos de los derechos humanos de cada uno de los países signatarios, se ha convertido en una referencia clara para las normas universales tomando en cuenta lo establecido en el preámbulo, que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han resuelto a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Es importante resaltar que desde 1925 a 1956, todas las constituciones que se sucedieron en Guatemala reconocieron derechos individuales y sociales a las personas, derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la propiedad, a la seguridad

social, a la libre asociación y sindicalización, al voto, a la cultura, a un medio ambiente sano, al desarrollo y a la paz. En Guatemala también se vivió una revolución. Hablar de la Revolución de Octubre es hablar de Arévalo, de Árbenz, de Carlos Paz Tejada, Víctor Manuel Gutiérrez, de millares, de maestros, de estudiantes, de oficiales jóvenes, del pueblo que siguió los principios proclamados por la Junta Revolucionaria, de la Constitución de 1945.

El gobierno de Arévalo fue reformista, el Decreto 900 benefició a millares de campesinos sin tierras, en 18 meses de ejecución de tal reforma hubo un gran movimiento campesino lleno de libertad. La Revolución enseñó a pensar en muchas personas de manera honrada. No sólo fue lo material, sino también hubo una mentalidad diferente, nacionalista. La obra revolucionaria perteneció al pueblo. Muchos sienten que son arevalistas, aun habiendo pasado ya tantos años. Sin embargo, las constituciones de 1956 y 1965 significaron un paso atrás en materia de derechos humanos.

3.3. Características

Como características de los derechos humanos, se mencionan que: "tradicionalmente se han distinguido como características de los derechos humanos la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, así como que son prioritarios, innegociables, fundamentales, históricos, transnacionales, irreversibles y progresivos".²¹

²¹ Pereira, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 198.

Así también la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, determina que entre las principales características de los derechos humanos se encuentran que son:

Inherentes: porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que se nace con ellos, por lo que estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado;

Universales: pues se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; y no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial;

Absolutos: porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad;

Inalienables: por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título;

Inviolables: porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad;

Imprescriptibles: porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no;

Indisolubles: ya que forman un conjunto inseparable de derechos, que tienen igual grado de importancia;

Indivisibles: a cada uno de los derechos se le debe poner la misma importancia, atención y vigencia pues no tienen jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro. No podría prescindir uno del otro;

Irreversibles: se refiere a que todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse;

Progresivos: dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona;

Las características de los derechos humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Este postulado es referente a una de las principales características de los derechos humanos, la cual constituye la universalidad. "En cuanto derechos humanos es importante resaltar que son de carácter obligatorio, así como su observancia, pues

imponen a las personas y al Estado respetarlos, aunque no haya una ley que así lo indique”.²²

Tales derechos trascienden las fronteras nacionales, pues la comunidad internacional interviene cuando considera que un Estado está violando los derechos humanos de una población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.

3.4. Clasificación de los derechos humanos

Se menciona, que los derechos humanos se agrupan en generaciones, que actualmente son tres, siendo "la primera generación referente a los derechos individuales civiles y políticos, la segunda generación enfocada a los derechos económicos, sociales y culturales, y una tercera generación relacionada a los derechos de solidaridad o de incidencia colectiva".²³

En la actualidad está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos estos se encuentran sustentados en asegurar el acceso a la tecnología. No obstante, el contenido de la misma no es claro y entre algunos de los autores como David Vallespín Pérez, Franz Matcher, Antonio Pérez Luno, Augusto Mario Morello, Robert B. Gelman y Javier Bustamante Donas nos presentan una propuesta única. Toman algunos

²² **Ibíd.** Pág. 199.

²³ **Ibíd.** Pág. 200.

derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética.

Javier Bustamante afirma que: "la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías, que consisten en agrupar los elementos y las técnicas utilizadas en el tratamiento y la transmisión de las informaciones, principalmente de informática, internet y telecomunicaciones".²⁴

3.4.1. Derechos humanos de primera generación

Los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del Siglo XVIII en occidente.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y vinculados con el principio de libertad. Generalmente se les tiene como derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.

Entre sus características se tiene que imponen al Estado el deber de respetarlos siempre y solo pueden ser limitados en los casos bajo las condiciones previstas en la constitución o carta magna del Estado; otra característica de los derechos humanos de primera generación es que su reclamo corresponde a la propia persona.

²⁴ Bustamante Donas, Javier. **Hacia la cuarta generación de derechos humanos**. Pág. 27.

Los derechos de la primera generación distinguen entre derechos y libertades fundamentales y derechos civiles y políticos. Los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público, imponiendo el deber al Estado de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Siendo así, que el Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan, para que los derechos civiles y políticos puedan ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de solo algunas garantías.

Los derechos enumerados dentro de la primera generación o denominados, derechos civiles y políticos, son los siguientes:

1. Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica;
2. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica;
3. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre;
4. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles;
5. Inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral;

6. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
7. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia;
8. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad;
9. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país;
10. Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean;

3.4.2. Derechos humanos de segunda generación

"Los derechos humanos de segunda generación se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad, exigiendo para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos".²⁵ Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado o de primera generación y los derechos sobre el Estado de segunda generación. Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el

²⁵ Pérez Luño, Antonio. **La tercera generación de derechos humanos**. Pág. 28.

Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para estos supondría una violación de derechos de primera generación.

En sí, los derechos de segunda generación lo constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, culturales, y económicos. Surgen como resultado de la Revolución Industrial en el viejo continente y en México la constitución de 1917 incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo, los cuales constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva a las posibilidades económicas del mismo.

Si se habla de las características que abarcan esta generación de derechos humanos se tiene una amplia esfera de responsabilidad del Estado, imponen un deber directo y positivo hacia el Estado para lograr la satisfacción de necesidades de la población, constituyendo su reclamo en mediato e indirecto condicionado a las posibilidades económicas del país.

Los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación, la cultura, y garantiza a todos los ciudadanos un trato digno e igualdad en todas las condiciones sociales, abarcan también todo el tema de seguridad social, tratando con ello de asegurar el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Históricamente logra su reconocimiento posteriormente al reconocimiento de los derechos civiles y políticos, por tal razón es que adoptan la categoría de derechos de la segunda generación.

La razón de ser de los derechos económicos, sociales y culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, será posible si se dan las condiciones necesarias para ello, como lo son las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo las personas y de la sociedad. Por eso, la vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país.

Con esto, se indica que los derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente este tenga, pero algo importante es mencionar que esta condición no implica que el Estado pueda utilizarla como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, más si posee los recursos y no los dispone en la utilización del cumplimiento de estos derechos.

Los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales los constituyen:

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales;
2. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias;
3. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para defender sus derechos y buscar el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales;

4. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia, la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios;
5. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental;
6. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales;
7. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades;
8. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita;

3.4.3. Derechos humanos de tercera generación

"La tercera generación de derechos humanos, surge en la doctrina de la década de los ochenta y se vincula con la solidaridad; unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel globalizado. Normalmente se incluyen en esta generación, derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida y también se incluyen derechos ante la manipulación genética".²⁶ Esta generación de derechos humanos se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, por lo

²⁶ **Ibíd.** Pág. 28.

tanto, tienen su origen en el tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran.

Sus características son pertenecientes a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común, que requieren para su cumplimiento de prestaciones positivas; y que su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado.

Los derechos de tercera generación son conocidos también como los derechos de solidaridad o de los pueblos y contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho de un medio ambiente sano. Y aunque el contenido de estos derechos aún no está totalmente determinado, los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Esta tercera generación son una actualización de la Carta de 1948. Están motivados por una serie de preocupaciones globales propias de finales del Siglo XX y principios del XXI, principalmente el deterioro del medioambiente y sus efectos negativos en la calidad de vida de las personas. Entre los que se incluyen derechos como autodeterminación, independencia económica y política, identidad nacional y cultural, la paz, coexistencia pacífica, entendimiento y confianza, cooperación internacional y regional, justicia internacional, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, el medio ambiente, el patrimonio común de la humanidad, desarrollo que permita una vida digna.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos

Actualmente se busca exponer la obligación estatal, a través del Organismo Judicial, de garantizar la salud de las personas que han sido detenidas y puestas en carceletas por el juzgado de turno mientras presenta su primera declaración.

Esta obligación está fundada en el hecho de que Guatemala es uno de los estados que participó en la creación y vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, igualmente ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que debe brindar asistencia médica a todos los guatemaltecos, especialmente a quienes, como en este caso, no tengan posibilidades de asistir por sí mismos a una consulta médica cuando estén sufriendo algún padecimiento que los puede llevar hasta la muerte.

Asimismo, el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el goce a la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, lo cual está siendo violentado porque por falta de atención médica los detenidos pueden llegar a sufrir padecimientos clínicos graves los cuales pueden llegar a ser una causa de defunción, al encontrarse bajo el resguardo del organismo judicial es menester de esté, brindar servicios tendientes a preservar la salud y la vida del detenido, con la celeridad que el caso amerita.

4.1. La salud

La salud, a la vez que constituye una importante categoría científica dentro de las disciplinas médicas y físicas, se ha convertido por tal, en una institución jurídica; por cuanto es hoy día, objeto de tutela por una amplia proporción de cuerpos legales que la desarrollan, la tornan operacional y la organizan administrativamente. La salud hoy en día, es concebida en su más amplio sentido como libertad, o bien público o particular de cada uno.

La Organización Mundial de la Salud en su Constitución de 1946, define salud como el estado de completo bienestar físico, mental, espiritual, emocional y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y agrega que la salud implica que todas las necesidades fundamentales de las personas estén cubiertas: afectivas, sanitarias, nutricionales, sociales y culturales.

Una definición más dinámica de salud es: “El logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de capacidad de funcionamiento que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad”.²⁷

La palabra salud proviene del latín *salus-otis* que significa buen estado o estado útil; salud también puede definirse como el nivel de eficacia funcional o metabólica de un organismo tanto a nivel micro celular como en el macro social. “El concepto de salud abarca el estado biopsicosocial, los aspectos que un individuo desempeña. En 1992 un

²⁷ Osuna Frias, Antonio. **Salud pública y educación para la salud**. Pág. 7.

investigador agregó a la definición de la OMS: y en armonía con el medio ambiente, ampliando así el concepto”.²⁸

Para Manuel Ossorio, salud es: “El estado sanitario en que se encuentra la población de un país, de una región o de una localidad”.²⁹ De todas las definiciones mencionadas, incluidas la propuesta por la Organización Mundial de la Salud y especialmente esta última, se cree que la salud es una categoría posible de definir según el criterio científico desde el cual se visualice.

En materia jurídica, lógicamente la salud es un bien jurídico, como tal, requiere de protección o tutela de ley. Asimismo, su naturaleza no puede ser únicamente médica, puesto que influye en dicho concepto el de salud, su carácter socio económico y como se estableció, el jurídico también. Por ello ha de considerarse efectivamente como estado sanitario de una sociedad en su conjunto.

Esto último establece una diferencia entre el concepto de salud desde el punto de vista de las ciencias médicas o naturales, que conciben a la salud como parte de una sola persona; y el de las ciencias sociales que la conciben como la expresión sanitaria de un conglomerado determinado de personas. Esa determinación puede ser regional, territorial, política o dependiente de otros criterios de clasificación. En criterio personal, se considera que salud es el estado sanitario de la población, como bien jurídico que precisa la protección de la ley y como tal, es obligación del Estado proporcionarla a sus

²⁸ **Ibíd.** Pág. 9.

²⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 687.

ciudadanos, especialmente desde el punto de vista de la salud pública.

4.1.1. Derecho a la salud

La palabra salud, de acuerdo al diccionario de la real academia española de la lengua, es definida como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.

4.1.2. Definición del derecho a la salud

Mabel Goldstein define el derecho a la salud como “el principio por el cual los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.³⁰ Para lo cual deben asegurar la plena efectividad de éste derecho implementando políticas o programas estatales para la reducción de la natalidad y la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento de todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, y la creación de las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

³⁰ Goldstein, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. Pág. 205.

Dentro de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran la salud y la alimentación, este último se refiere a la seguridad alimentaria, los cuales deben ser garantizados por el Estado, permitir a su población la posibilidad de gozar una vida digna.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Villagrán Morales y otros, señaló que: En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no solo que todo ser humano sea privado de la vida arbitrariamente, sino también a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. La vida digna entonces, no sólo abarca el respeto a la vida en contraposición de la muerte, sino que también la posibilidad o el acceso a todos aquellos servicios y recursos, que permitan la existencia pacífica e integral de la persona.

La Corte también ha dicho que, para el pleno disfrute de la vida digna, la salud es un pilar fundamental. Esta se ha definido en los pactos y declaraciones internacionales, tanto como en la legislación guatemalteca como un estado completo de bienestar físico, mental y social; la definición anterior engloba todos los aspectos relativos a la salud de un ser humano.

Juan Ramón de la Fuente agrega que: es un requisito imprescindible para lograr el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas, en el trabajo, la educación y la cultura; lo que amplía la definición previamente dada, agregando que no solo tiene implicaciones en la persona, sino también en el medio en el que se desenvuelve. En la Memoria de la V Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos se

estableció que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, la salud se ha definido como, el más alto nivel de salud física y mental, tomando en consideración la configuración genética de cada individuo y la elección de estilo de vida, el conocimiento científico y los recursos de los cuales el Estado dispone. Éste mismo consta de dos componentes básicos que son: condiciones de vida saludables y la atención médica.

Pero la definición anterior tiene otros matices, para lo cual se debe tomar en cuenta lo relativo a la salud pública, la cual tiene dos acepciones: en una de sus acepciones representa el estado sanitario en que se encuentra la población de un país, una región o una localidad. En otro sentido hace referencia al conjunto de servicios públicos y privados que tienen por finalidad mantener o mejorar el buen estado sanitario, tanto en lo que se refiere la sanidad preventiva como a la medicina curativa. Se debe garantizar un nivel de sanidad general para la población, pero para poder lograrlo es necesario crear legislación, instituciones, recursos y programas pertinentes para prevenir por medio de la medicina, a través de políticas estatales, hospitales y promoción a la población en general.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, instituciones cuya función principal es velar por la salud a nivel universal y regional, la definen como: el completo bienestar físico, psíquico, social y espiritual de la persona y no solo la ausencia de enfermedad; el concepto no debe entenderse solo como el hecho de estar sano, sino que lleva implícitas libertades para los individuos y obligaciones para el Estado. Dentro de las obligaciones, se establece lo relativo al sistema de protección que se brinda a las personas dentro de un territorio; que éste

funcione en condición de igualdad, para que todas las personas puedan disfrutar del más alto nivel posible de sanidad.

Las libertades que conlleva, comprenden la facultad y posibilidad que las personas puedan controlar ellas mismas su salud y sus cuerpos, tomando en cuenta la libertad sexual y genética, a no ser sometido a torturas ni tratamientos inhumanos, de no padecer injerencias, entre otros. Se denota que es un derecho fundamental e indispensable para poder disfrutar de todos los demás. Todo ser humano debe poder disfrutar del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente; es por ello, que se encuentra ligado con el ejercicio de las otras garantías enunciadas en la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

El ser humano debe encontrarse en condiciones de hacerlo, es decir, debe gozar de una vida digna y saludable; pero para poder llevar ese tipo de vida, es necesario el disfrute y acceso a alimentación, vivienda, trabajo, educación, entre otros; por este motivo, se manifiesta con mayor claridad la característica de integración e interrelación de los derechos humanos.

4.1.3. Características del derecho a la salud

El derecho a la salud tiene características importantes, entre estas el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales ha establecido en su observación general, número 14, que el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud; y establece

que para lograr lo anterior, se necesario contar con ciertos elementos esenciales, los cuales son: la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y la calidad.

- a) Disponibilidad: se refiere a la obligación de cada Estado de contar con establecimientos básicos, bienes y servicios públicos de salud, centros de atención, creación de programas estatales para fomento; así como factores básicos como agua potable, condiciones sanitarias básicas, hospitales y profesionales capacitados.
- b) Accesibilidad: este elemento hace referencia al alcance geográfico y demográfico, que sea accesible a todas las personas en todos los sectores, sin que exista discriminación, que sea económicamente viable y que se tenga acceso a la información en el tema.
- c) Aceptabilidad: en los establecimientos y centros de salud, los bienes y servicios, hospitales y demás deben de ser respetuosos de la ética médica y de las diferentes culturas. En un Estado como Guatemala este elemento es indispensable.
- d) Calidad: los establecimientos, bienes y servicios, deberán ser también apropiados desde el punto de vista cultural, científico y médico; es decir ser de buena calidad.

El Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales agrega que, es un derecho inclusivo, que no sólo se refiere a la atención en salud en sí, sino también

aquellos factores esenciales para la misma, como son el agua, la nutrición, la vivienda, el medio ambiente, que son considerados como determinantes.

La legislación internacional ha impuesto a los Estados partes la obligación de ampliar progresivamente servicios, en particular para aquellos grupos con necesidades especiales, como niños y mujeres. Debido a que para poder alcanzar un nivel adecuado de sanidad es necesario tomar en consideración todos los aspectos y elementos que tienen injerencia, hay que prestar atención especial a ciertos grupos con necesidades especiales, aunque sea de manera progresiva, hasta alcanzar el más alto nivel de salud para la mayor parte de la población.

Los determinantes de la salud, son todas aquellas circunstancias externas, que pueden afectar el cumplimiento de las obligaciones de un Estado y que afectan a la población limitando el alcance y aprovechamiento. Los anteriores pueden ser: sociales, políticos, económicos y medioambientales.

4.1.4. Fundamento jurídico

El derecho de salud posee su fundamento jurídico tanto en el ámbito internacional como en el ámbito nacional, siendo los siguientes:

- Legislación internacional: el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud es un derecho humano reconocido por el derecho internacional relativo a los derechos humanos. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

que en general se considera el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Es importante observar que en el pacto se otorga a la salud mental, que a menudo ha sido desatendida, la misma consideración que a la salud física. Ulteriores instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos reconocen el derecho a la salud de diversas maneras. Algunos son de aplicación general, mientras que otros se refieren a los derechos humanos de grupos determinados, por ejemplo, las mujeres o los niños.

Además, los órganos creados en virtud de tratados que realizan un seguimiento de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño han formulado observaciones o recomendaciones generales sobre el derecho a la salud y las cuestiones relacionadas con ella, que constituyen una interpretación autorizada y detallada de las disposiciones contenidas en los tratados.

Muchas conferencias y declaraciones, por ejemplo, la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, en la que se aprobó la Declaración de Alma-Ata, la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo del milenio y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, también han contribuido a esclarecer diversos aspectos de la salud pública relacionados con el derecho a la salud y a reafirmar los compromisos para con su realización.

El derecho a la salud también se reconoce en varios instrumentos regionales, tales como el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, denominado Protocolo de San Salvador de 1988, y la Carta Social Europea de 1961, revisada en 1996. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 contienen disposiciones relacionadas con la salud, como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a la familia y la vida privada.

Por último, el derecho a la salud o el derecho a la atención médica están reconocidos por lo menos en 115 constituciones. Otras seis, por lo menos, imponen deberes con respecto a la salud, por ejemplo, el deber del Estado de desarrollar los servicios de salud o de asignarles un presupuesto concreto. Tratados internacionales de derechos humanos en los que se reconoce el derecho a la salud, se citan los siguientes a continuación:

- a) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965: Artículo cinco;
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966: Artículo 12;

- c) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979: Artículos 11,12 y 14;
- d) Convención sobre los Derechos del Niño, 1989: Artículo 24;
- e) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006: Artículo 25;

- Legislación nacional: las leyes de Guatemala garantizan el derecho a la salud de toda la población sin discriminación. También garantizan que los servicios de salud del gobierno sean gratuitos. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 94 establece que el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes de Guatemala, y desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y otras actividades, para procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

La Constitución política de la republica de guatemala también garantiza el derecho a la seguridad social para toda la población guatemalteca o sea los servicios que ahora presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Código de Salud en su Artículo cuatro también asegura la prestación de los servicios de salud a toda persona guatemalteca en forma gratuita. Otras leyes que promueven el derecho a la salud son el Convenio 169 y el Pacto internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales ratificados por Guatemala.

Para la población, el derecho a la salud significa que se les provea servicios de salud cuando los necesiten, o sea, cuando exista una emergencia o una enfermedad y no esperar cuando los servicios públicos decidan llegar a la comunidad. También implica que cuando se atiende a una persona enferma, se le debe dar las medicinas necesarias para su curación. Por último, implica que se le atienda bien, sin maltratos y sienta que sus necesidades han sido satisfechas.

El derecho a la salud se encuentra muy bien fundamentado tanto en la legislación nacional e internacional, en las cuales se establece claramente que el Estado debe de velar por el goce y disfrute del derecho a la salud de sus habitantes, y que se les debe prestar un buen servicio médico, lo cual comparado con la realidad que viven es todo lo contrario, ya que no se toma importancia en la prestación de servicios médicos para los detenidos y de alguna manera se les discrimina, aparte que también se les vulnera el goce al derecho a la salud. Es acá donde cabe recalcar que por parte del Ministerio de Salud se debiera hacer conciencia en cuanto a que no están cumpliendo con lo establecido en los instrumentos internacionales y nacionales en cuanto al derecho a la salud se refiere.

4.2. Obligación y responsabilidad del Estado en materia de salud

Indica el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Obligación del Estado, sobre salud y asistencia establece que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación,

coordinación y las competencias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Está más que claro el compromiso y trabajo del Estado en materia de salud, el cual no se ha cumplido a cabalidad por parte de las instituciones encargadas las cuales adolecen de muchas incompetencias y carencias.

En lo que al sistema penitenciario y expresamente a lo relativo, al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, se puede decir que esto está vulnerado al no garantizarse la salud de personas que son detenidas y puestas en carceletas por el juzgado mientras presentan la primera declaración. Sin embargo, es una situación latente que ha provocado casos en los cuales que por falta de atención médica han fallecido personas detenidas en las carceletas.

4.3. Análisis jurídico doctrinario sobre la formación de los delitos como resultado de las violaciones a los derechos humanos

Es sabida la lenta capacidad de creación de leyes que tiene el Congreso de la República de Guatemala, la poca o ninguna intención de legislar en pro de las personas es evidente, existe lentitud para toda clase de leyes y más aún para la creación de delitos en los cuales el bien jurídico tutelado sea la violación de derechos humanos de las personas privadas de libertad. Actualmente, la comisión de derechos humanos del Congreso de la República de Guatemala, ha intentado que las demás comisiones se interesen por el tema, pero poca o ninguna atención ha logrado.

Es necesaria la creación de delitos en donde se tipifiquen delitos específicos en contra de la violación de los derechos de los detenidos en las carceletas que esperan su

primera declaración, tal y como lo mandan todos los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, por regla general, los estados parte se comprometen a adecuar las legislaciones internas para la eficaz aplicación de los acuerdos internacionales, que generalmente están actualizados en materia de violación de derechos humanos, no así la legislación nacional con leyes que datan de muchos años atrás, en donde la condición protectora hacía las personas privadas de libertad no es tomada en cuenta por los legisladores.

Especial atención, debe de prestarse al Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala toda vez que es un canal abierto para permitir la creación de nuevos delitos en materia de derechos humanos, conforme las leyes penales del país, el mismo, estipula que se establece el principio de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Este Artículo en lugar de buscar ser desarrollado, ha encontrado resistencia por parte de los legisladores, que se han enfrascado en una lucha doctrinaria y de interpretación, de igual manera los tribunales de justicia han encontrado excusas en la aplicación de la norma, situación que llevo al Congreso de la República de Guatemala a solicitar opinión de la Corte de Constitucionalidad para saber cuál es el fundamento legal que debía prevalecer, siendo que la opinión dejo abierto el camino para la aplicación del referido Artículo en su sentido amplio, creando inclusive según los expertos una nueva

clasificación de conformidad con la supremacía de la ley, de acuerdo con la teoría kelseniana.

Puede afirmarse que la fuente de esta disposición está en el Artículo 105 de la Constitución de la Republica de Peru, pero con diferencias importantes, pues mientras, ésta atribuye a los tratados sobre derechos humanos jerarquía constitucional, la Constitución de la Republica de Guatemala les da preeminencia sobre el derecho interno, lo que ha abierto la discusión sobre si en esa expresión se incluye en la propia Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 272, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que atribuye a la Corte de Constitucionalidad la competencia de emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, sin hacer distinción entre ellos, lo que deja abierta la posibilidad de su constitucionalidad.

Así entonces se puede afirmar que los tratados sobre derechos humanos, en Guatemala, continúan situados bajo la constitución, pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria y el resto del derecho interno.

De tal modo, el orden jerárquico, según la teoría de la pirámide de Kelsen o jerarquía normativa sería: 1) Constitución Política de la Republica de Guatemala; 2) tratados ratificados sobre derechos humanos; 3) leyes ordinarias; 4) el resto de normas del orden normativo interno, en la posición que resulta del sistema constitucional y administrativo guatemalteco.

4.4. Propuesta sobre establecer una normativa que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos con el fin de garantizar la protección al derecho a la salud y a la vida

Según información obtenida en el juzgado de paz penal de faltas de turno, se constató que se produjo la muerte de un detenido, que se encontraba confinado en una de las carceletas de la torre de tribunales esperando ser llevado a dar su primera declaración ante juez penal competente, lo cual es en este caso se encuentra demostrado la violación al derecho a la vida y a los convenios y tratados sobre derechos humanos suscritos por Guatemala.

Estos fallecimientos se deben a que los operadores de justicia y la Corte Suprema de Justicia no se apegan a derecho ni valoran la vida de los detenidos, pues los mandatos internacionales y de la Constitución Política de la República de Guatemala son claros en que el Estado, del cual es parte el Organismo Judicial, debe garantizarles a los guatemaltecos la salud, especialmente cuando el quebrantamiento de la misma conlleve amenazas de muerte o la muerte misma.

A partir de lo expuesto se aportarán los fundamentos constitucionales y de derechos humanos sobre la obligación de la Corte Suprema de Justicia de habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos, para evitar violarles a todos los detenidos, el derecho a la salud y que por esta violación, fallezcan bajo supuesto resguardo del juzgado, siendo así la propuesta de establecer una normativa concreta que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno

siendo la solución más eficiente para resolver la problemática causada por tales factores, garantizando con ello la eficiente protección a los principios, garantías y derechos constitucionales.

Una característica típica de la sociedad guatemalteca es el desprecio por la vida de los privados de libertad. Se asume que son merecedores de todas las desgracias dentro de la cárcel. Se piensa que al ser detenidos se les despoja de toda dignidad humana, cuando lo que perdieron son entre algunos derechos la libertad, los derechos políticos, y el derecho a elegir y ser electo.

Siendo las debilidades del sistema de justicia el punto de partida, donde se puede observar que a cualquier persona detenida o encerrada de forma legal o por un accidente e, incluso, por un error permanece así horas o incluso días esperando dar su declaración sin la protección y resguardo mientras allí se encuentren. Sin ser evaluados de forma humana por el ente correspondiente, para contrarrestar esta situación lamentable es una necesidad real la de habilitar una clínica médica.

Los encargados de aplicar la justicia en este caso el Organismo Judicial no garantizan la vida de los privados de libertad porque consideran más valioso que cumpla con la pena, condena o multa sin asegurarse que su vida este fuera de riesgo. Muchas veces el Estado solo reacciona luego de los hechos violentos que pueden suscitarse en las carceletas, supuestamente como ente investigador, pero el Estado puede ser cómplice por omisión, al permitir que sufran o fallezcan estos detenidos en su resguardo.

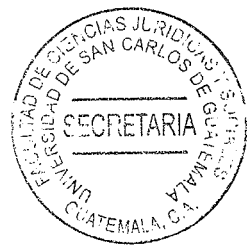
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala actualmente, es elocuente recalcar la problemática que existe al no garantizarse la salud de personas que son detenidas y puestas en carceletas por el juzgado mientras presentan la primera declaración, en virtud de que en tales casos por la falta de atención médica han fallecido en las carceletas, contraponiéndose a lo establecido en los Artículos 2 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

A partir de los resultados obtenidos a lo largo de las distintas fases del estudio y del enfoque metodológico aplicado, han podido proporcionarse respuestas a las principales preguntas de investigación planteadas.

La regulación de una normativa que permita habilitar una clínica médica en los juzgados de turno para evaluar la salud de los detenidos, es la solución más eficiente para contrarrestar las muertes producidas en las carceletas por falta de asistencia médica; garantizando así el Estado la eficiente protección de los principios, garantías y derechos constitucionales, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.





ANEXOS



ANEXO 1

A continuación, publicación obtenida con fecha 22 de agosto del año 2019, en el medio de comunicación nacional denominado Guatevisión, en este se dio a conocer que, dentro de la carceleta de la torre de tribunales del municipio de Guatemala, departamento Guatemala, el Organismo Judicial confirmó el fallecimiento del señor Ronald Estuardo Fuentes Cabrera, cuando esperaba dar su primera declaración, innegablemente esto se pudo haber evitado si se hubiera proporcionado atención médica necesaria.



CIUDAD GUATEMALA

26 de marzo de 2023

1:38:05 PM

NOTICIAS - ESPECTÁCULOS - GTV PLAY ALERTAS

Q f t i y

Un persona perdió la vida este 22 de agosto dentro de la carceleta de la Torre de Tribunales por causas que se desconocen, confirmó el Organismo Judicial.

POR IRVING ESCOBAR

Se trata de **Ronald Estuardo Fuentes Cabrera** de 50 años, quien ingreso a la carceleta anoche a las 23 horas.

El organismo informó que los Bomberos voluntarios llegaron y determinaron **que el hombre ya no tenía signos vitales**.

Mario Sienkewicz, portavoz del organismo, dijo que Fuentes fue detenido asocive por la Policía Nacional Civil en el puente Belice por un hecho de tránsito y se le consignó por lesiones culposas.

La audiencia en el Juzgado de Turno de Faltas estaba programada para las 22:00 horas de hoy.



Reo fallece en la Torre de Tribunales

ETIQUETAS:

JUSTICIA ORGANISMO JUDICIAL SUCESOS

ANEXO 2

Caratula, donde suscita caso concreto de fallecimiento del señor Ronald Estuardo Fuentes Cabrera, dentro de la carceleta por la carencia de asistencia médica.



**JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

Penal - Procedimiento para delitos menos graves

NÚMERO ÚNICO DEL EXPEDIENTE
02053-2019-03741

JUEZ E

FECHA DE CREACIÓN
22/08/2019

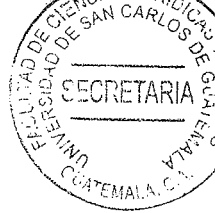
Sindicado
RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA
MONICA RUBI IBÁÑEZ ALVARADO *[Signature]*

Agraviado
MARLENY GARCIA DE FUENTES

Descripción:

FECHA ASIGNACIÓN: 22/08/2019
INGRESADO POR: JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO, GUATEMALA

 Hora de creación del expediente: 08:02:00a.m.



Nacionalidad: guatemalteca Lugar nacimiento: Guatemala-
Guatemala Fecha de nacimiento: 16/12/1991
Estado civil: Casado (a) Telefono: -- Profesión: Abogado (a) y notario (a)
Escolaridad : No indica Estado PsicoFísico: Normal Etnia: No indica
Conyuge: Madre: Berta Alvarado Ortiz Padre: Carlos Efraín Ibañez Mendizabal
Dirección del Domicilio: 3RA. AVENIDA 9-56 Zona 18 , COLONIA ATLANTIDA, Guatemala, Guatemala

Datos generales

Color de Ojos: Cafe claro (marron claro) Tipo de Ojos: Normales
Tipo de Cabello: Lacio Color de Cabello: Negro Color de Tez: Blanca
Labios: Gruesos Bigote: Sin bigote Barba:
Cejas: Depiladas Estatura Aproximada: 170 cm. Peso Aprox.: 160 lb.
Compleción: Robusta
Vestimenta al momento de su detención: CHUMPA COLOR NEGRO, PANTALON COLOR NEGRO
Cicatrices : VARIOS EN EL CUERPO

Vehículo No. 1 - Datos según tarjeta de circulación

Tipo de Vehículo con: CAMIONETILLA Placa: 154CRM Serie No.: 173 174 0
Vin No.: N/A Motor No.: 8586165 Chasis No.: 9BD17317444095170
Modelo: 2004 Marca: FIAT Línea: PALIO
Color: PLATEADO METALICO Estado del Vehículo: Semidestruido
Lugar de Almacen: Predio PNC Situación del Vehículo: Consignado
Observaciones:
Propietario: JOSE ROMAN FUENTES GARCIA Nit: 3544702
Conductor: Ronald Estuardo Fuentes Cabrera

Vehículo No. 2 - Datos según tarjeta de circulación

Tipo de Vehículo con: CAMIONETA Placa: 535GMK Serie No.: 3CZRU6H56GM103441
Vin No.: 3CZRU6H56GM103441 Motor No.: R18Z9 Chasis No.: 3CZRU6H56GM103441
Modelo: 2016 Marca: HONDA Línea: HR-V EX 4WD
Color: AZUL POL Estado del Vehículo: Semidestruido
Lugar de Almacen: Predio PNC Situación del Vehículo: Consignado
Observaciones:
Propietario: GERMAN DANILO LOPEZ MEJIA Nit: 7166168
Conductor: MÓNICA RUBÍ IBAÑEZ ALVARADO

APREHENDIDOS: El día 21 de Agosto de 2019, siendo las 23:00 horas, final del puente belice, carril de sur a norte, ubicado en el kilometro 4 ruta al atlantico, Zona 17, Guatemala, Guatemala, por los Agentes de PNC MARVIN ALEXANDER JEREMIAS RODRIGUEZ LOPEZ con NIP 49223-P, número de teléfono: 40280735, JUAN JOSE MENDEZ JIMENEZ con NIP 55492-P, y ADRIANA PATRICIA GONZALEZ CISNEROS con NIP 45992-P, con destino en la sub estacion policial 12-4-1 Lomas del Norte, zona 17 Ciudad de Guatemala, Comisaria 12, apoyados por la unidad policial GUA 12245 de la Comisaria 12/ Quienes informan a esta

Página 2 de 4

2
oficina de los hechos que a continuación se detallan, quienes estando conscientes y de acuerdo con lo plasmado en la presente prevención policial, avalan con su firma.

MOTIVO:

Refieren en el informe de los Agentes de PNC Captore, que cuando se encontraban de puesto fijo en el sector asignado, fueron alertados por el Oficial II de PNC JOSE CORADO VALDEZ, Jefe de la referida sub estación policial, para que se constituyeran a verificar al lugar que figura como la aprehensión sobre un posible hecho de tránsito, por lo que se dirigieron al lugar, establecieron que la información era verídica, no constándoles de vista del hecho, pero pudieron tomar nota de lo siguiente:

En lugar se encontraba el vehículo, tipo camionetilla, placas de circulación P0154CRM, color PLATEADO METALICO, marca FIAT, modelo 2004, datos obtenidos por medio de la tarjeta de circulación No. 2346374, el cual era conducido oloroso a licor por el señor: **RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA**, amparado con Licencia de Conducir, Clase A, vigente, número 1783112510101, quien se hacía acompañar de una persona de sexo femenino quien indico llamarse: **MARLENY GARCIA DE FUENTES**, de 54 años de edad, únicos datos por carecer de DPI, así mismo el vehículo, tipo camioneta, placas de circulación P0535GMK, color AZUL POL, marca HONDA, modelo 2016, datos obtenidos por medio de la tarjeta de circulación No. 5440036, el cual era conducido en su estado sobrio por la señora: **MÓNICA RUBÍ IBÁÑEZ ALVARADO**, amparado con Licencia de Conducir, Clase C, vigente, con vencimiento 06-12-2019, número 2088228600101.

Ambos vehículos descritos por causas que se desconocen colisionaron, resultando lesionadas: la señora: **MARLENY GARCIA DE FUENTES**, (acompañante), quien del lugar del percance vehicular fue trasladada hacia la emergencia del Hospital San Juan de Dios, ubicado en la zona 1, Ciudad de Guatemala, a bordo de la unidad de bomberos municipales A-81; quien según diagnostico proporcionado por el medico de turno del referido nosocomio: **Poli-traumatismo General**, quedando internada en el referido nosocomio para su curación. Así mismo la señora: **MÓNICA RUBÍ IBÁÑEZ ALVARADO**, (piloto), quien del lugar del percance vehicular fue trasladada hacia la emergencia del Hospital Privado Jordán ubicado en la 17 Avenida II, zona 8, Ciudad de Guatemala, a bordo del vehículo, placas de circulación P0517HBW; quien según diagnostico proporcionado por el medico de turno del referido nosocomio: **Fractura en el tabique nasal y pómulo izquierdo**, quedando internada en el referido nosocomio para su curación.

Con relación al señor: **RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA**, presenta pequeñas laceraciones en el cuerpo, quien fue atendido en el lugar que figura como la aprehensión por la unidad de bomberos municipales A-81, quienes indicaron no ameritar su internación en algún centro asistencial.

Se adjunta a la presente: el acta de arresto domiciliario original; con cuatro fotocopias a favor de la señora: **MÓNICA RUBÍ IBÁÑEZ ALVARADO**; la tarjeta de circulación No. 5440036 y Licencia de Conducir, Clase C, vigente, con vencimiento 06-12-2019, número 2088228600101; en referencia.

Siguen informando los Agentes de PNC Captore que procedieron a coordinar con los Agentes de PMT para rectorate la prueba de alcoholemia al señor: **RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA**, a estas instalaciones se apersono el Agente de PMT Miguel Vasquez, delegación Este Central, chapa 1873; efectuándole la respectiva prueba de alcoholemia al hoy puesto a su disposición quien se negó a efectuarse la prueba de alcoholemia, extendiendo boleta de prueba de alcoholemia.

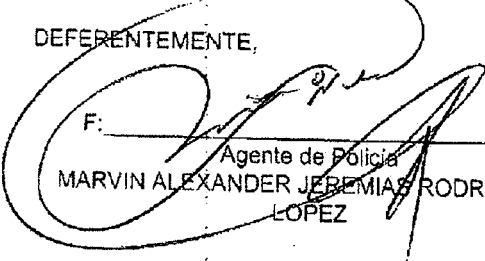
Con relación a la tarjeta de circulación No. 2346374, Licencia de Conducir, Clase A, vigente, número 1783112510101 y boleta de prueba de alcoholemia, en referencia; se ponen a disposición del Ministerio Público; quedando en poder de los Agentes de PNC captore quienes harán entrega al momento de rendir sus primeras declaraciones en el Ministerio Público.

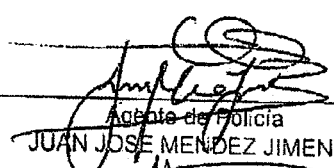
DAÑOS MATERIALES: el vehículo, tipo camionetilla, placas de circulación P0154CRM, presenta: parte frontal destruida; y el vehículo, tipo camioneta, placas de circulación P0535GMK; parte trasera Semidespedida de 4 vehículos descritos, se ponen a disposición del Ministerio Público, en el predio el planeta ubicado en el

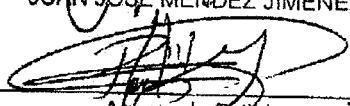
kilómetro 28.5 ruta al atlántico. Lugar donde queda a disposición del Ministerio Público.

A LOS(AS) HOY PUESTOS A DISPOSICIÓN SE LE HICIERON SABER EN FORMA VERBAL Y POR ESCRITO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

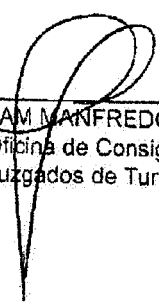
DEFERENTEMENTE,

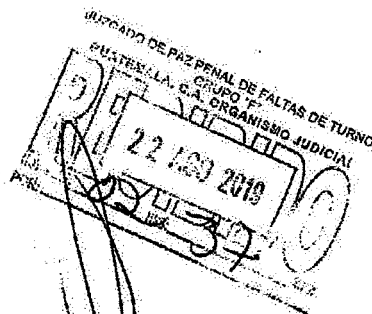
F: 
Agente de Policía
MARVIN ALEXANDER JEREMIAS RODRIGUEZ
LOPEZ

F: 
Agente de Policía
JUAN JOSE MENDEZ JIMENEZ

F: 
Agente de Policía
ADRIANA PATRICIA GONZALEZ CISNEROS

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, luego de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

F: 
WILLIAM MANFREDO PEREZ TOMAS
Digitador de turno, Oficina de Consignaciones Policía Nacional Civil,
Anexa a los Juzgados de Turno de Torre de Tribunales



ANEXO 4

Ampliación de la prevención policial donde se da a conocer el fallecimiento del señor Ronald Estuardo Fuentes Cabrera dentro de la carceleta de torre de tribunales.

Dirección General
Policía Nacional Civil
Departamento de Enlace con los Juzgados de Turno
Sección de Prevenciones Policiales y Consignaciones
Anexa a los Juzgados de Turno de Torre de Tribunales

Ciudad de Guatemala, 22 de Agosto del 2019
Oficio No. 942-2019

Señor:

Juez del Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de ampliar los conceptos vertidos en la prevención No.2019-TT-5661 con fecha 21/08/2019, relacionado a la consignación de: **RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA**, **MÓNICA RUBÍ IBÁÑEZ ALVARADO** y demás datos conocidos de su despacho.

Ampliación

Que me permito realizar, a petición escrita por parte de los Guardias del Sistema Penitenciario de turno Romualdo Xitumul Chajá y Oscar Leonel Bolvito Rodríguez, quienes solicitan por escrito la presente, para informar a su despacho que el día de hoy 22/08/2019 cuando se encontraban de encargados de grupo de turno del Sistema Penitenciario, en resguardo y custodia de los sindicados de primer ingreso, siendo las 12:20 horas, se percataron que el señor: **RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA** presentaba quebrantos de salud, por lo que inmediatamente procedieron a evacuarlo de la carceleta en que se encontraba ingresado, para prestarle los primeros auxilios, momento en que el sindicado les manifestó que posiblemente era problemas de la presión, por lo que inmediatamente los guardias del Sistema Penitenciario procedieron a coordinar el apoyo de los Bomberos, pero es el caso que al momento de la espera de dichos paramédicos, el sindicado perdió el conocimiento dando lugar a desmayarse por lo que siendo las 13:00 horas a estas instalaciones se hizo presente la unidad A5-1 pilotada por Juan Sian y comandada por el Paramédico Robert Xiquin Caal, quienes procedieron a prestarle los primeros auxilios, y al verificar su estado de salud ambos paramédicos se percataron que dicha persona ya no presentaba signos vitales, por lo que ya había dejado de existir, motivo por el cual en esta oficina de consignaciones se procedió a coordinar la unidad del sector, para que tomen el procedimiento de la escena, por lo que siendo las 14:20 a estas instalaciones se apersonaron los Agentes de PNC: Kely Revolorio Nip 29728-P y Erick Rivas Nip 38047-P a bordo de la unidad policial DCSP-001 de la comisaria 11, quienes procedieron a custodiar la escena a la espera de las unidades participantes para el levantamiento del Acta de Rigor, la cual posterior se ampliará a su despacho para informarle el número de caso que le asignarán.

No está demás hacer de su conocimiento que el hoy occiso fue puesto a disposición de su despacho, en el interior de las carceletas a la espera de su primera declaración, quedando con la custodia de los guardias del sistema penitenciario de turno, donde el día de hoy 22/08/2019, fue recibido para su guarda y custodia en dichas carceletas a las 02:55 del día de hoy, ya que se encontraba involucrado en un hecho de tránsito.

Así mismo se hace de su conocimiento que en el 4to. párrafo del motivo de la prevención que se está ampliando se describe: Con relación al sindicado **RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA** presenta pequeñas laceraciones en el cuerpo, quien fue atendido en el lugar que figura como la aprehensión por la unidad de bomberos municipales A-81, quienes indicaron no ameritar su internación en algún centro



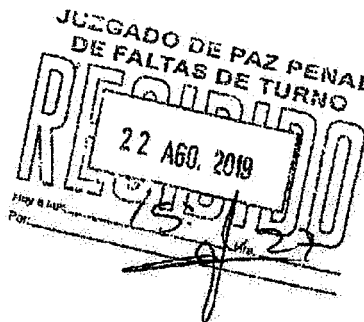
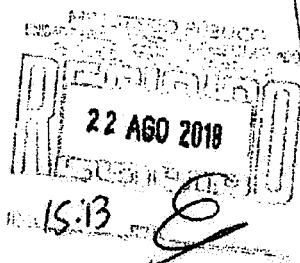
Página 1 de 2

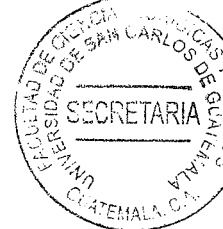
asistencial, motivo por el cual fue puesto a su disposición en las carceletas. Es cuanto tengo que-
informar a su despacho.

De usted Deferentemente.



Ingrid yojana Interiano Fabian
Digitador de turno, Oficina de Consignaciones Policía Nacional Civil,
Anexa a los Juzgados de Turno de Torre de Tribunales





ANEXO 5

Ampliación de la prevención policial donde se da el levantamiento del cadáver del señor Ronald Estuardo Fuentes Cabrera.

Dirección General
Policía Nacional Civil
Departamento de Enlace con los Juzgados de Turno
Sección de Prevenciones Policiales y Consignaciones
Anexa a los Juzgados de Turno de Torre de Tribunales

Ciudad de Guatemala, 22 de Agosto del 2019
Oficio No. 944-2019

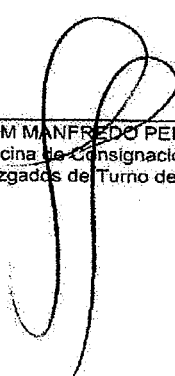
Señor:
Juez del Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de ampliar los conceptos vertidos en la prevención No.2019-TT-5661 con fecha 21/08/2019, relacionado a la consignación de: **RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA**, **MONICA RUBI IBÁÑEZ ALVARADO** y demás datos conocidos de su despacho.

Ampliación

Que me permito realizar para informarle a su despacho que con relación al levantamiento del occiso: **RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA**, siendo las 16:20 horas, de fecha 22-08-2019; a estas instalaciones se presentó el auxiliar fiscal del Ministerio Público: Ángel España, de la Agencia UDI VIDA del Ministerio Público, y los técnicos del DICRI Marina Chani y Carlos Sandoval; acompañado del Fotógrafo Singrid Hidalgo, Embalador Harols Lab Saboeri, Planimetrista Alvaro Santizo; quienes procedieron al levantamiento del cadáver del occiso: **RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA**, asignándole el caso MP001-2019-73256, así mismo fueron apoyados por los Agentes de PNC: Kely Revolorio Nip 29728-P y Erick Rivas Nip 38047-P a bordo de la unidad policial DCSP-001 de la comisaria 11, para las diligencias correspondientes.

De usted Deferentemente.


WILLIAM MANFREDO PEREZ TOMAS
Jefe de Turno, Oficina de Consignaciones Policía Nacional Civil,
Anexa a los Juzgados de Turno de Torre de Tribunales

JUZGADO DE PAZ PENAL DE
FALTAS DE TURNO
ORGANISMO JUDICIAL

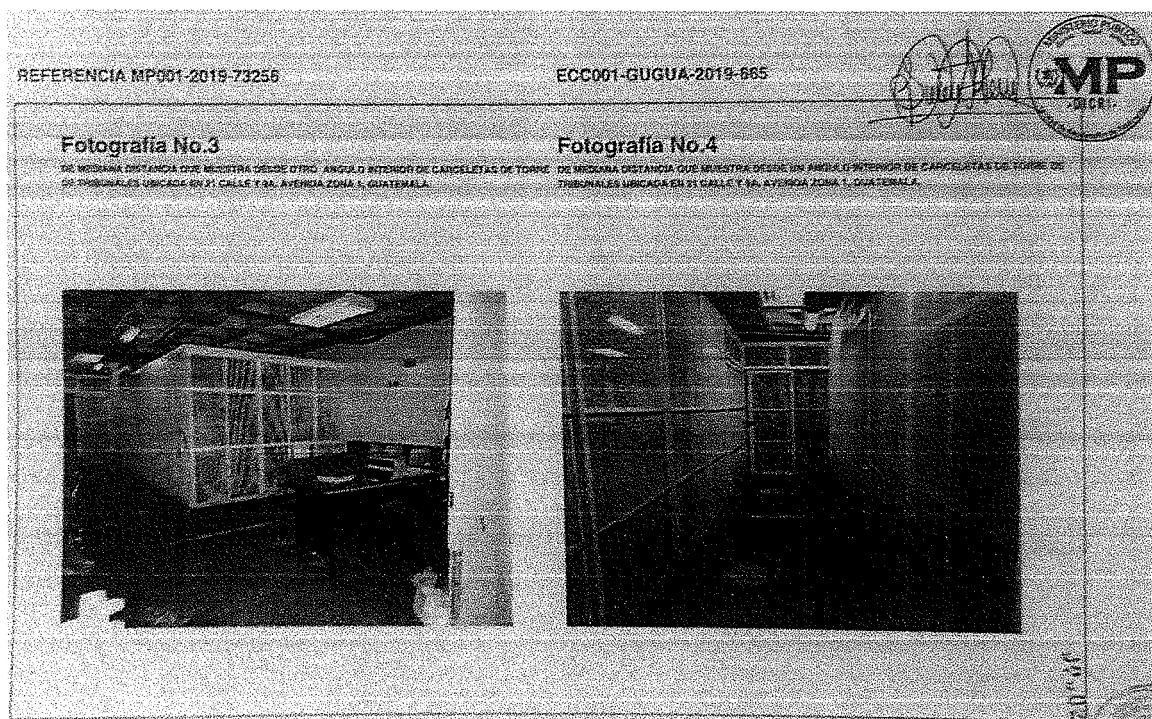
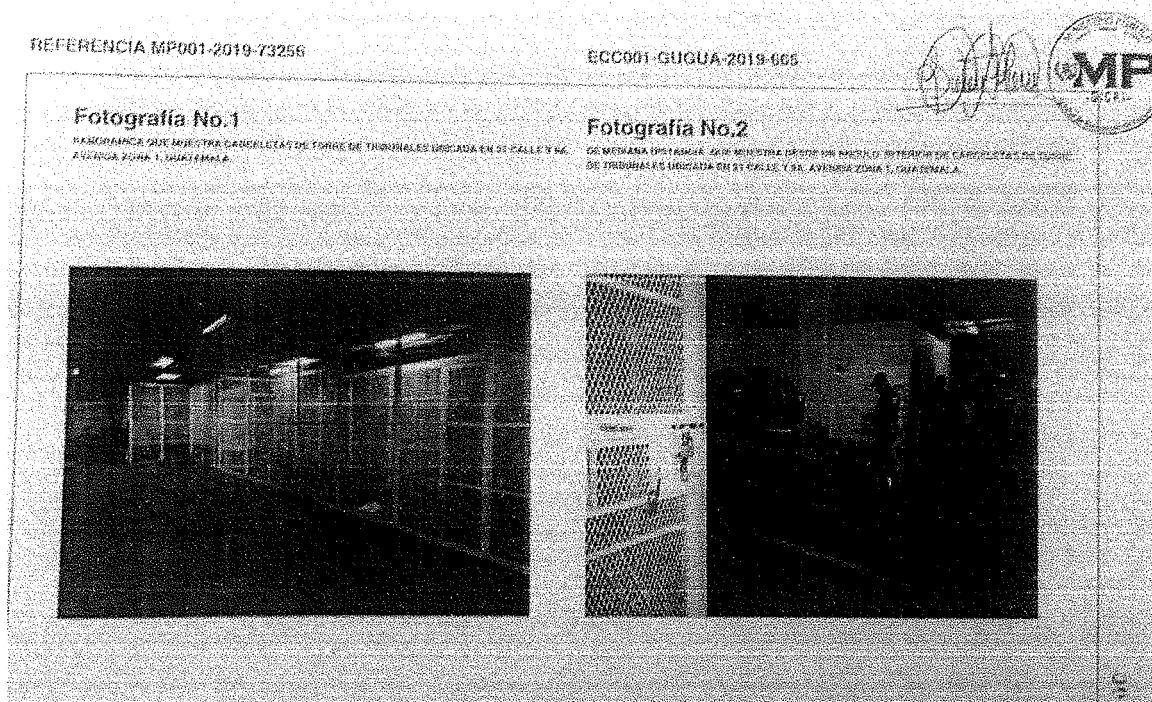
RECIBIDO
22 AGO 2019

Hoy a las: Hrs: Min: Seg: Por:

Página 1 de 1

ANEXO 6

Fotografías de los hechos



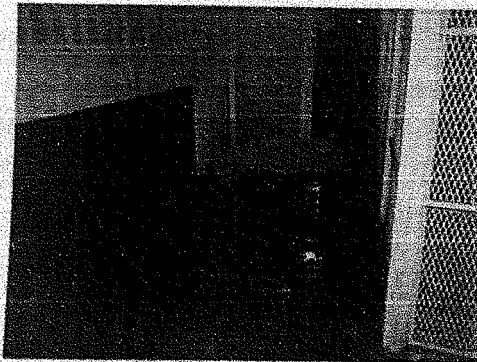
REFERENCIA MP001-2019-73256

ECC001-GUGUA-2019-665



Fotografía No.5

DE MEDIANA DISTANCIA QUE MUESTRA EL INTERIOR DE CARCELITAS DE TORRE DE TRIBUNALES
CORTEZA EN 21 CALLE Y 18A AVENIDA ZONA 1, GUATEMALA, LUGAR DONDE FUE ENCONTRADO EL
CADAVER IDENTIFICADO COMO RONALD ESTUARDO FUENTES CARRERA, DE 40 AÑOS DE EDAD.



Fotografía No.6

DE MEDIANA DISTANCIA QUE MUESTRA EL LUGAR DONDE SE ENCONTRO EL CADAVER IDENTIFICADO
COMO RONALD ESTUARDO FUENTES CARRERA, DE 40 AÑOS DE EDAD.



REFERENCIA MP001-2019-73256

ECC001-GUGUA-2019-665



Fotografía No.7

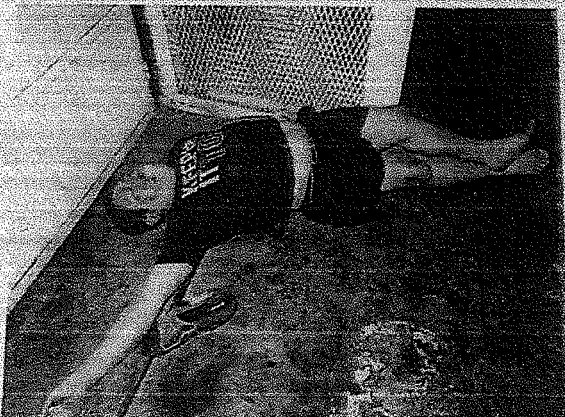
DE MEDIANA DISTANCIA QUE MUESTRA EL CADAVER IDENTIFICADO COMO RONALD ESTUARDO FUENTES CARRERA, DE 40 AÑOS
DE EDAD.

No. 8

Fotografía No.8

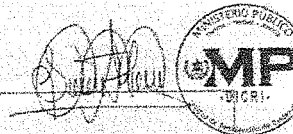
DE MEDIANA DISTANCIA QUE MUESTRA EL POSTRO DEL CADAVER IDENTIFICADO COMO RONALD ESTUARDO FUENTES
CARRERA, DE 40 AÑOS DE EDAD.

No. 7



REFERENCIA MP001-2019-73256

ECC001-GUGUA-2019-665



Fotografía No.9

DE MEDIANA DISTANCIA QUE MUESTRA EL AREA DEL PECTORAL Y ABDOMEN DEL CADAVER IDENTIFICADO COMO RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA, DE 40 AÑOS DE EDAD.



Fotografía No.10

DE MEDIANA DISTANCIA QUE MUESTRA LA ESPALDA DEL CADAVER IDENTIFICADO COMO RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA, DE 40 AÑOS DE EDAD.



JUN 04

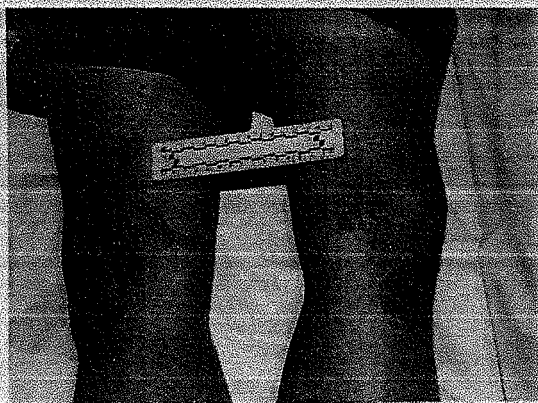
REFERENCIA MP001-2019-73256

ECC001-GUGUA-2019-665



Fotografía No.11

DE MEDIANA DISTANCIA QUE MUESTRA EXCORIACIONES EN AMBAS RODILLAS DEL CADAVER IDENTIFICADO COMO RONALD ESTUARDO FUENTES CABRERA, DE 40 AÑOS DE EDAD.



JUN 04

REFERENCIA MP001-2019-73256

ECC001-GUGUA-2019-665



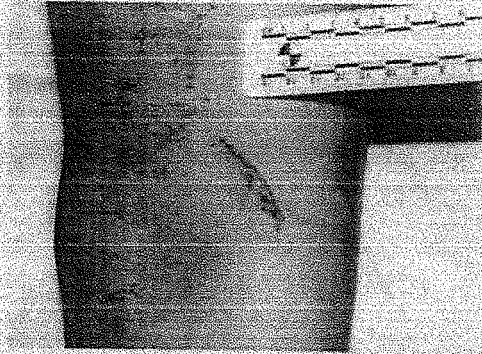
Fotografía No.12

DE DETALLE QUE MUESTRA EXCORIACIONES EN RODILLA IZQUIERDA DEL CADÁVER IDENTIFICADO COMO RONALD ESTUARDO PUENTES CARRERA, DE 40 AÑOS DE EDAD.



Fotografía No.13

DE DETALLE QUE MUESTRA EXCORIACIONES EN RODILLA DERECHA DEL CADÁVER IDENTIFICADO COMO RONALD ESTUARDO PUENTES CARRERA, DE 40 AÑOS DE EDAD.



REFERENCIA MP001-2019-73256

ECC001-GUGUA-2019-665



Fotografía No.14

DE DETALLE QUE MUESTRA EL CUELLO DEL CADÁVER IDENTIFICADO COMO RONALD ESTUARDO PUENTES CARRERA, DE 40 AÑOS DE EDAD.





ANEXO 7

Certificado de defunción del señor Ronald Estuardo Fuentes Cabrera.



Correlativo: E0422719525102022

VERIFICADOR: BCCC6A28EAA8

Registro Civil de las Personas Certificado de Defunción

El infrascrito Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del
Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala,
CERTIFICA

que con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en el Registro Civil del Municipio
de GUATEMALA, Departamento de GUATEMALA, quedó inscrita la Defunción No. 218334
de:

000.119

Datos del Difunto

- Ronald Estuardo , Fuentes Cabrera -



Nombres y Apellidos del Difunto		
40 Años	1783112510101	Masculino
Edad	Documento de Identificación	Género
Casado	- BACHILLER INDUSTRIAL Y PERITO EN ELECTRONICA -	
Estado Civil	Profesión	
Guatemala, Guatemala, Guatemala		
Lugar de Nacimiento		
- Bélgica Marieny García Valdéz -		
Nombres y Apellidos del Conyuge		

Datos de la Defunción

veintitrés de agosto de dos mil diecinueve	16:40
Fecha de Defunción	Hora de Defunción
Guatemala, Guatemala, Guatemala, Interior de Carreteras de Torres de Tribunales 21 Calle y 9 Avenida Zona 1	
Lugar de Defunción	
Laceración hepática	
Causa A	
Trauma cerrado toraco abdominal	
Causa B	
Causa C	
Causa D	

Datos de la Madre

- Catalina Cabrera Pirir -

Nombres y Apellidos de la Madre

Fotografía
no
disponible

Fotografía
no
disponible

Datos del Padre

- José Román Fuentes García -

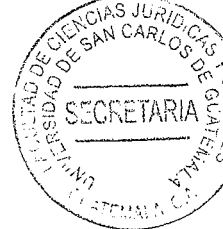
Nombres y Apellidos del Padre



Página 1 de 2

RENAP-WEB
25/10/2022 12:08:15 p. m.
ServicioWeb

000000077499829224B3F9AC01C18982F66AF71025D884EA15AA0965



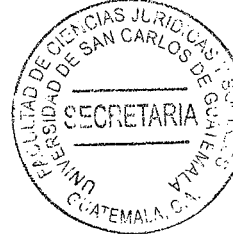
ANEXO 8

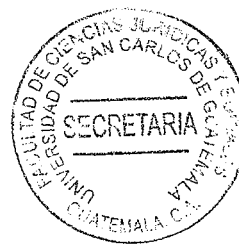
Resolución por solicitud de copia simple del expediente correspondiente al señor Ronald Estuardo Fuentes Cabrera.

02053-2019-03741. JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL; Guatemala, veintiuno de marzo del año dos mil veintitres.-----

I) Por recibido solicitud simple presentado por DAMARIS YISENIA POCON CHACLAN, agréguese a sus antecedentes; II) En cuanto a lo solicitado extiéndasele copia simple a costas de la interesada del proceso arriba identificado. Artículos: 12-19-37-40-43-44-64-150 bis, 202-488 al 491 del Código Procesal Penal; 125-129-141-142-143 de la ley del Organismo Judicial.

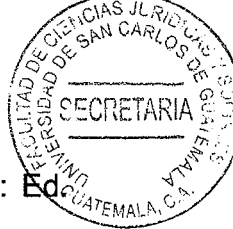
Juez. LUIS ALBERTO REYES





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, Carlos. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2003.
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. **Derecho constitucional**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1973.
- BUSTAMANTE DONAS, Javier. **Hacia la cuarta generación de derechos humanos**. España: Ed. Esparta, 2006.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1980.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. IUS, 2020.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. Colombia: Ed. Panamericana, 2008.
- HERRERA SANDOVAL, Arturo. **Organismo Judicial principal garante del respeto a los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.
- <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>. **Biblioteca jurídica**. (Consultado: 19 de marzo de 2022).
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>. **Enciclopedia jurídica**. (Consultado: 25 de marzo de 2022).
- <https://www.rae.es>. **Real Academia Española**. (Consultado: 12 de abril de 2022).
- MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto**. México: Ed. Interamericana, 1996.
- MORALES, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales**. Guatemala: Ed. Fénix, 2019.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1988.
- OSUNA FRIAS, Antonio. **Salud pública y educación para la salud**. Barcelona, España: Ed. Masson. 2000.
- PAVON, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa. 2004.
- PEREIRA, Alberto. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. Pereira, 2004.



PÉREZ LUÑO, Antonio. **La tercera generación de derechos humanos**. México: Ed. Mc Graw-Hill, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Vigente desde 1948.

Código Penal. Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República, 1973.

Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Decreto Número 69-87 del Congreso de la República de Guatemala, 1987.